



BOLETIN OFICIAL

BIBLIOTECA PÚBLICA DEL ESTADO
C/ SANTA MORIA, 5
24003 LEÓN

4835-0814

PROVINCIA DE LEÓN

Miércoles, 14 de agosto de 1991

Núm. 185

DEPOSITO LEGAL LE-1-1958.
FRANQUEO CONCERTADO 24/5.

No se publica domingos ni días festivos.
Ejemplar del ejercicio corriente: 55 ptas.
Ejemplar de ejercicios anteriores: 63 ptas.

Administración. — Excmo. L.
(Intervención de Fondos). Telf.
Imprenta.—Imprenta Provincial. C.
Residencial Infantil San Cayetano. —
Teléfono 225263.

Advertencias: 1.ª—Los señores Alcaldes y Secretarios municipales están obligados a disponer que se fije un ejemplar de cada número de este BOLETIN OFICIAL en el sitio de costumbre, tan pronto como se reciba, hasta la fijación del ejemplar siguiente.
2.ª—Los Secretarios municipales cuidarán de coleccionar ordenadamente el BOLETIN OFICIAL, para su encuadernación anual.
3.ª—Las inserciones reglamentarias en el BOLETIN OFICIAL se han de mandar por el Excmo. Sr. Gobernador Civil.
Suscripción al BOLETIN OFICIAL: 1.980 pesetas al trimestre; 3.200 pesetas al semestre, y 4.850 pesetas al año.
Edictos y anuncios de pago: Abonarán a razón de 72 pesetas línea de 13 ceros, salvo bonificaciones casos especiales municipios.
La publicación de un anuncio en un periodo inferior a cinco días, contados desde la fecha en que la autoridad competente acuerde la inserción del mismo, devengará la tasa con un recargo del 100 por 100.

Dirección Provincial de Trabajo y Seguridad Social

CONVENIOS

Visto el texto del Convenio Colectivo de Trabajo, de ámbito empresarial, para el personal de la empresa EXCMA. DIPUTACION PROVINCIAL DE LEÓN — Servicio Recaudatorio —, suscrito por la Comisión Negociadora del mismo, y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 90, párrafos 2 y 3 de la Ley 8/80 de 10 de marzo, del Estatuto de los Trabajadores, esta Dirección Provincial de Trabajo y Seguridad Social,

Acuerda: Primero.— Ordenar su inscripción en el Registro de Convenios de esta Dirección Provincial de Trabajo con notificación a la Comisión Negociadora.

Segundo.— Disponer su publicación en el BOLETIN OFICIAL de la provincia.

En León, a veintinueve de julio de mil novecientos noventa y uno.— El Director Provincial de Trabajo y Seguridad Social, Francisco Javier Otazú Sola. 6403

CONVENIO COLECTIVO SERVICIO RECAUDATORIO

CAPITULO I.- AMBITO DE APLICACION

Art. 19.- El presente Convenio Colectivo regula las relaciones laborales entre la Excmo. Diputación Provincial de León y el personal laboral pertenecientes al Servicio Recaudatorio Provincial, y su concertación ha sido efectuada por los representantes legitimamente nombrados al efecto, y de conformidad con las disposiciones vigentes.

Art. 20.- Este Convenio será de aplicación en todas las oficinas del Servicio Recaudatorio en la provincia de León.

Art. 39.- Se excluye del ámbito regulado por el presente convenio:

a).- Personal comprendido en el artículo 1-3 del estatuto de los trabajadores y 2-1-a) del mismo texto legal.

b).- Aquellos que se vinculen por medio de contrato civil de arrendamiento de servicios, así como el personal a su cargo.

Art. 49.- El presente Convenio entrará en vigor al día siguiente de su aprobación por el pleno.

Sus efectos económicos se retrotraerán al 1 de enero de 1991 salvo en aquellos supuestos en los que aún tratándose de materia económica, en el articulado del propio Convenio, se fijase otro periodo de vigencia.

La vigencia del presente Convenio, se extenderá hasta el día 31 de diciembre de 1991, y se entenderá prorrogado por periodos de un año, si cualquiera de las partes no lo denuncia en el periodo que se recoge en el párrafo siguiente.

El Convenio podrá ser denunciado por cualquiera de las partes con una antelación de noventa días a la fecha de su terminación. Denunciado el Convenio, las partes iniciarán inmediatamente negociación de un nuevo Convenio, perdiendo mientras tanto vigencia las cláusulas obligacionales, manteniéndose en vigor, no obstante, su contenido normativo. La denuncia deberá comunicarse por escrito.

CAPITULO II.- COMISION PARITARIA

Art. 59.- 1.- Dentro de los quince días siguientes a la firma del presente Convenio, se constituirá la Comisión Paritaria de seguimiento, aplicación e interpretación, formada por seis miembros, tres de los cuales representarán a los trabajadores, y serán elegidos por el Comité de Empresa de entre los mismos, y los otros tres representarán a la Excmo. Diputación Provincial de León.

Los acuerdos, que deberán ser adoptados en Pleno, tendrán carácter vinculante para las partes, sin perjuicio de las competencias de la Corporación Provincial establecidas en la legislación de Régimen Local en materia de personal.

2.- Son funciones de la Comisión:

a).- La interpretación, estudio, vigilancia y grado de cumplimiento de las cláusulas del convenio.

b).- Actualización y puesta al día de las normas del presente Convenio Colectivo cuando su contenido resultase afectado por disposiciones legales o reglamentarias.

c).- Propuesta de definición de las categorías no recogidas en el Convenio, que vengán aconsejadas por las necesidades de la organización del trabajo o por la integración de nuevos colectivos de trabajadores, y propuesta de aclarar el contenido de las definiciones de las categorías actuales.

d).- La previa intervención como instrumento de interposición y de mediación y/o conciliación de los conflictos colectivos que la aplicación del Convenio pudiera originar.

e).- Otras que se atribuyan expresamente en el articulado de este Convenio.

3.- Los miembros de la comisión paritaria tendrán durante su mandato las horas necesarias para el cumplimiento de sus funciones y las mismas garantías sindicales que los miembros del Comité de Empresa.

4.- Para su funcionamiento, la comisión paritaria se dotará de un Reglamento Interno en el plazo máximo de dos meses desde su constitución formal.

5.- Dicha Comisión desarrollará sus funciones hasta que se constituya formalmente la correspondiente al siguiente Convenio Colectivo.

CAPITULO III.- ORGANIZACION DE LAS CONDICIONES DE TRABAJO.

Art. 69.- De acuerdo con las disposiciones vigentes, la organización del trabajo corresponde a la Excmo. Diputación Provincial de León, que la ejercerá a través de sus órganos competentes en cada caso, y concretamente, en cuanto a la organización y dirección interna de las Demarcaciones, la ejercerá a través de los Recaudadores, como responsables de las mismas.

CAPITULO IV.- CLASIFICACION POR CATEGORIAS.

Art. 7.- El personal que presta servicios en las demarcaciones y oficinas, serán clasificados en las siguientes categorías:

- Recaudador
- Oficial Mayor de Recaudación
- Oficial de Recaudación
- Administrativo
- Ordenanza

Art. 8.- **Recaudador:** Es el trabajador, que poseyendo los conocimientos generales técnicos, experiencia y dotes de mando suficientes, efectúa el desarrollo completo de la función recaudatoria en cada una de las demarcaciones del servicio recaudatorio provincial.

Será responsable de la organización de la demarcación a su cargo, así como de su normal funcionamiento, acorde con las directrices dictadas por la Tesorería de la Diputación, de quien depende directamente.

Impulsará la tramitación de los expedientes ejecutivos, velará para que los fondos recaudados sean ingresados puntualmente en las cuentas restringidas correspondientes, evitarán la exacción de costas no autorizadas reglamentariamente, justificando siempre en los expedientes, las que como procedentes se exijan y, en general, efectuará cuantas gestiones sean necesarias para un normal desenvolvimiento de la demarcación a su cargo. Será responsable del cargo total de la demarcación frente a la Diputación, pudiendo efectuar cargos a los oficiales mayores y oficiales de recaudación.

Oficial Mayor de Recaudación: Sustituirá al Recaudador en todas sus ausencias y tendrá como cometido propio los trabajos de Oficial de Recaudación, así como aquellos que por su complejidad o especial atención, le pueda encomendar el Recaudador.

Oficial de Recaudación: Integran esta categoría los trabajadores que, con suficientes conocimientos teóricos y prácticos, tramitan, a las órdenes del Recaudador, expedientes administrativos de apremio, practican embargos y realizan aquellas diligencias y funciones que exige el proceso recaudatorio, tanto en cobranza voluntaria como en ejecutiva, en que no sea necesaria la actuación del Recaudador de modo concreto y específico, como también aquellos trabajos de carácter administrativo y contable, precisos para el normal desenvolvimiento de la demarcación.

Administrativo: Son aquellos trabajadores que, dentro de las oficinas de recaudación, realizan las funciones administrativas propias de su categoría, incluyendo entre las mismas, tareas mecanográficas, de cálculo y otras de archivo de documentación y correspondencia.

Ordenanzas: Son aquellos trabajadores que realizan las funciones propias de su categoría profesional dentro y fuera de las oficinas, teniendo, entre dichas funciones, las de notificación cuando así se les encomiende.

CAPITULO V.- FORMACION Y PERFECCIONAMIENTO PROFESIONAL.

Art. 9.- De conformidad con lo establecido en el artículo 22 del Estatuto de los trabajadores, y para facilitar la formación y perfeccionamiento profesional, el personal fijo afectado por el presente convenio tendrá derecho a ver facilitada la realización de cursos de perfeccionamiento profesional, y el acceso a cursos de reconversión y capacitación profesional, organizados por la Administración Pública, todo ello con la participación de los representantes de los trabajadores y en los términos que se establecen en el presente convenio.

Los trabajadores que cursen estudios académicos de formación o perfeccionamiento profesional, tendrán preferencia para elegir turno de trabajo, si tal es el régimen instaurado en el centro, y de vacaciones anuales, dentro de los periodos lectivos, así como a la adaptación de la jornada diaria de trabajo para la asistencia a los cursos, siempre que las necesidades del servicio y organización del trabajo lo permitan.

Será requisito imprescindible para disfrutar de los derechos reconocidos anteriormente, que el trabajador acredite que cursa con regularidad y aprovechamiento estos cursos.

Art. 10.- 1.- La Diputación Provincial de León, directamente o en régimen de concierto con centros oficiales o reconocidos, con el fin de adaptar a los trabajadores a las modificaciones técnicas que puedan operarse en sus puestos de trabajo, organizará cursos de capacitación profesional. Para asegurar la estabilidad del trabajador en su empleo en los supuestos de transformación o modificación funcional de los órganos o servicios, organizará cursos de reconversión profesional.

2.- Para la efectividad del apartado anterior, el trabajador tendrá derecho a asistir a los mismos, con el disfrute de los siguientes beneficios:

a) Cuando el curso pueda realizarse en régimen de plena dedicación y esta medida resulte más conveniente para la organización del trabajo, la Excm. Diputación Provincial de León podrá concretar con el trabajador la concesión de un permiso de formación o perfeccionamiento profesional, con reserva de puesto de trabajo y percibo de haberes, así como de los gastos ocasionados en concepto de matrícula, y si el curso tuviera lugar en localidad distinta a la de su centro de trabajo, que hiciera necesario pernactar fuera de su domicilio, tendrá derecho, además a las diaras reglamentarias y gastos de viaje.

b) Cuando la asistencia al curso pueda ser compatible con la prestación del trabajo, se facilitará a los trabajadores la asistencia al mismo, a cuyo efecto se adaptará la jornada de trabajo, siempre que las necesidades y organización del servicio lo permita, con derecho, por parte del trabajador, a los gastos de matrícula.

3.- La Excm. Diputación Provincial de León, mediante acuerdo o decisión de la Presidencia, a propuesta del Consejo de Administración, y contando con el informe de los Recaudadores de las demarcaciones y del Comité de Empresa, podrá enviar a sus trabajadores a seminarios, mesas redondas o congresos referentes a su especialidad y trabajo específico, cuando de la asistencia a los mismos se pueda derivar beneficios para los órganos o servicios. Para ello, la iniciativa habrá de partir de la Excm. Diputación Provincial de León, quien decidirá la clase de curso, así como el colectivo al que afecta y los trabajadores que deban asistir al mismo, siendo tal designación rotativa entre los trabajadores que reúnan las condiciones necesarias para un buen aprovechamiento del mismo. Hecha la designación, la

asistencia a estos actos será obligatoria para el trabajador, a quien se le abonará, además del salario correspondiente a los días del curso, los gastos de viaje, dietas y matrícula a que hubiere lugar.

Art. 11.- Cuando la asistencia a los cursos a los que se refieren los dos arts. anteriores sea solicitada por el trabajador, corresponderá a cada centro directivo de la administración la decisión sobre su asistencia a los mismos, en función de la materia tratada y de su interés para los trabajos y objetivos del servicio, previa consulta a los representantes de los trabajadores. En estos casos el trabajador tendrá derecho tan solo a que se le abne el salario correspondiente a los días de asistencia al curso, que en todo caso no podrán ser más de quince días al año.

Art. 12.- La Excm. Diputación Provincial de León, realizará un estudio de necesidades de formación profesional en sus centros y organismos con el fin de dar cumplimiento a los preceptuado en los artículos anteriores, habilitando, si fuese posible, un crédito de formación profesional del personal laboral. Anualmente se planificarán las necesidades u ojetivos de formación profesional de la Excm. Diputación Provincial de León.

Será la Comisión Paritaria la encargada del informe y estudio de todas las materias reguladas en los artículos precedentes.

CAPITULO VI.- JORNADA LABORAL.

Art. 13.- La Jornada laboral máxima para el personal afectado por el presente convenio será de 1.627 horas en computo anual, sin perjuicio de que si en el Convenio Intercursos se fijase una jornada inferior a esta, esta última se adecuará a la establecida para el resto de personal, previa intervención de la Comisión Paritaria.

La organización y fijación del horario de trabajo corresponderá al Tesorero Jefe del Servicio a propuesta de los respectivos recaudadores, previa audiencia del Comité de empresa, teniendo en cuenta que las oficinas han de permanecer abiertas para la gestión recaudatoria, al menos, desde las nueve a las catorce horas, salvo los sábados que será desde las nueve a las trece horas. A estos efectos, se confeccionarán los horarios de trabajo en régimen de flexibilidad que tengan en cuenta los periodos de cobranza.

Dentro de la jornada diaria, se computará como trabajo, los treinta minutos denominados de "pausa" o "bocadillo", en jornada continuada y no acumulables.

Art. 14.- Los calendarios laborales de cada demarcación deberán contener el horario de trabajo y la distribución anual de los días de trabajo, festivos, descansos semanales entre jornadas y otros días inhábiles, a tenor todo de la jornada pactada. Para ello se tendrán en cuenta las necesidades de cada Demarcación, y una vez elaborados se expondrán en sitio visible en cada una de ellas.

Art. 15.- Las horas que tengan la consideración de extraordinarias tendrán una compensación horaria, consistente en 1.75 veces el tiempo trabajado como jornada superior, respetando en todo caso las disposiciones legales.

CAPITULO VII.- VACACIONES, PERMISOS Y LICENCIAS.

Art. 16.- Vacaciones.- Las vacaciones tendrán la duración del mes natural en que se disfruten. En el caso de tomarse en periodos comprendidos entre dos meses tendrán una duración de treinta días naturales, o en ambos casos, si el trabajador llevase en servicio activo, dentro del año anual correspondiente, menos de un año, le corresponderá la parte proporcional al tiempo transcurrido.

Las vacaciones deberán tomarse dentro del año natural que corresponda y nunca podrán ser compensadas económicamente, salvo en aquellos supuestos en los que por finalización de contratos o causas similares proceda su abono en liquidación.

Se tendrá en cuenta el art. 38.2 c) del Estatuto de los Trabajadores para la organización del periodo vacacional, las que se planificarán de acuerdo a los siguientes principios:

1.- El periodo normal de vacaciones de verano, será desde el día 1 de junio al 15 de agosto de cada año.

En el caso en que, por necesidades del servicio, sea necesario que el trabajador disfrute las vacaciones fuera del periodo citado, la duración será de cuarenta días naturales.

Los trabajadores podrán solicitar el fraccionamiento de las vacaciones en dos periodos. la suma total de los dos periodos será de treinta días naturales, salvo que le hubiese sido impuesto por la Diputación el periodo vacacional de cuarenta , en cuyo caso la suma final será esta última, y en el supuesto de fraccionarse en dos periodos, uno en periodo normal y otro en periodo extraordinario, su duración será la parte proporcional de cada uno de ellos.

2.- Teniendo en cuenta todo lo anterior el personal concretará en el mes de marzo su petición individual de vacaciones, para que sea conocido el calendario correspondiente con la suficiente antelación. En el caso de desacuerdo se acudirá a la jurisdicción laboral.

3.- Si las vacaciones anuales estuviesen programadas de antemano y el trabajador no las hubiese disfrutado por Incapacidad Laboral transitoria, podrá disfrutarlas en fechas distintas, pero dentro del año natural, teniendo la duración correspondiente a su programación inicial.

4.- Durante el mes de vacaciones el trabajador tendrá derecho a percibir el correspondiente salario mensual.

Art. 17.- Permisos y licencias.- Todos los trabajadores afectados por este convenio, previo aviso y justificación, podrán disfrutar de los siguientes permisos:

I. PERMISOS Y LICENCIAS RETRIBUIDAS:

a).- Quince días naturales por matrimonio.

b).- Dos días naturales por nacimiento de un hijo.

c).- Dos días naturales por traslado del domicilio habitual.

d).- Dos días naturales por muerte o enfermedad grave de un

familiar hasta el segundo grado de consanguinidad o afinidad. Si el trabajador tuviera que desplazarse fuera de la provincia el permiso será de cuatro días naturales.

e).- Por el tiempo indispensable para el cumplimiento de un deber inexcusable de carácter público y personal, sin que por ello reciba el trabajador retribución o indemnización alguna, y sin que pueda superarse por este concepto la quinta parte de las horas semanales en cómputo trimestral. Cuando se sobrepase este límite, podrá la empresa pasar al trabajador afectado a la situación de excedencia forzosa, regulada en el apartado 1 del art. 46 del Estatuto de los Trabajadores. En el supuesto de que el trabajador perciba retribución o indemnización por el cumplimiento del deber o desempeño del cargo, se descontará el importe de la misma del salario a que tuviera derecho.

Se entiende por deber de carácter público y personal:

1.- La asistencia a tribunales, previa citación.
2.- La asistencia a Plenos de los Concejales de Ayuntamiento.
3.- La asistencia a reuniones o actos motivados por la actividad de asociaciones cívicas por aquellos trabajadores que ocupen cargos directivos en las mismas y hayan sido convocados formalmente por algún órgano de la administración.

4.- El cumplimiento de los deberes ciudadanos derivados de la consulta electoral, tales como ser componentes de una mesa electoral.

5.- La asistencia como componente de un tribunal de examen u oposiciones, con nombramiento de la autoridad pertinente.

f).- El día completo en que se concurra a exámenes parciales o finales liberatorios y demás pruebas de aptitud y evaluación en centros oficiales y organismos públicos, siempre que se prevea de ello y posteriormente se justifique.

g).- Los trabajadores, por lactancia de un hijo menor de doce meses, tendrán derecho a una hora diaria de ausencia del trabajo. La mujer, por su voluntad, podrá sustituir este derecho por una reducción de la jornada normal en media hora con la misma finalidad. Este derecho podrá ser ejercido igualmente por el trabajador varón, siempre que demuestre que no es utilizado por la madre al mismo tiempo. En ningún caso estos tiempos serán acumulables.

h).- Un día por matrimonio de familiares, hasta el segundo grado de consanguinidad o afinidad, que serán dos días en el caso de que se celebre fuera de la Provincia de León.

II.- OTROS PERMISOS RETRIBUIDOS.

a).- A lo largo del año, el personal podrá disfrutar de hasta siete días laborales, de licencia o permisos por asuntos particulares. Tales días no podrán acumularse en ningún caso con las vacaciones anuales retribuidas. Para la efectividad de este derecho, el trabajador, con subordinación a las necesidades del servicio y previa autorización de los recaudadores de las demarcaciones, podrán solicitar los mismos, completa o fraccionadamente, en cualquier época del año. Dichos días se computarán en la confección de los calendarios laborales como días trabajados, y en el caso de coincidir una fiesta en medio, esta no se descontará de tales días de permiso. Cualquier acuerdo denegatorio de este permiso o de su disfrute, deberá constar por escrito y estar motivado.

El periodo anual a efectos de utilizar este permiso, se entiende prorrogado hasta el día 6 de enero del año siguiente, para permitir la adecuada distribución de turnos durante las fiestas de Navidad y Año Nuevo. En el caso en que se acumulen permisos en la época de Navidad, por los respectivos recaudadores se procederá a confeccionar un cuadro de disfrute de las mismas, para que el servicio quede cubierto.

b).- Con motivo de la Semana Santa el trabajador tendrá derecho a tres días laborales de permiso o vacación, por turno (lunes, martes y miércoles Santo o lunes, martes y miércoles de Pascua).

III.- LICENCIAS SIN RETRIBUCIÓN

El personal que haya cumplido al menos un año de servicios efectivos podrá solicitar licencia sin sueldo por un plazo no inferior a 15 días ni superior a seis meses. Dichas licencias le serán concedidas dentro del mes siguiente a la solicitud. La duración acumulada de estas licencias no podrá exceder de seis meses cada dos años.

Art. 18.- Disposiciones comunes a todos los permisos, licencias y vacaciones contenidas en este capítulo. De coincidir más de una licencia, permiso o descanso por vacación en un mismo periodo, no serán adicionales, pudiendo optar el trabajador por el de mayor duración. El cómputo será de días naturales y consecutivos, debiendo disfrutarse en las fechas de los hechos causantes, tanto como día inicial, aquel que de motivo a la licencia, permiso o descanso.

CAPÍTULO VIII.- SUSPENSIÓN DEL CONTRATO DE TRABAJO Y EXCEDENCIA.

Art. 19.- Enfermedad.- En los supuestos de accidente de trabajo, enfermedad profesional, baja maternal, así como en las bajas por enfermedad común o accidente no laboral que requiera intervención quirúrgica u hospitalización por más de 4 días de estancia, la Empresa complementará las prestaciones recibidas hasta alcanzar el cien por cien del importe de las retribuciones mensuales concretadas en la tabla salarial vigente, así como de las gratificaciones extraordinarias, efectuando los descuentos que en cada caso procedan.

En los supuestos de enfermedad común, la Empresa aplicará los complementos pactados en el apartado anterior a partir del vigésimo día de permanecer en situación de I.L.T.

Lo dispuesto en los apartados anteriores, pese a tener un contenido económico, entran en vigor para las enfermedades o accidentes que se produzcan con posterioridad a la aprobación de este convenio por el pleno de la Diputación Provincial.

Art. 20.- El contrato de trabajo podrá suspenderse por las mismas causas y con los mismos efectos consignados en los arts. 45, 47 y 48 del Estatuto de los Trabajadores.

Art. 21.- La excedencia podrá ser voluntaria y forzosa.

1.- El trabajador fijo que lleve como mínimo un año al servicio de la Excma. Diputación Provincial de León o de la Administración Pública, en el caso de los transferidos o incorporados por oferta pública, podrá solicitar la excedencia voluntaria por tiempo no inferior a un año ni superior a cinco años. Si los servicios prestados fueran, al menos de tres años completos, el tiempo máximo de la excedencia podrá ser de hasta diez años. El trabajador deberá solicitar la excedencia con un mes de antelación a la fecha en la que le interesa. En ningún caso podrá acogerse a otra excedencia hasta no haber cubierto un período de dos años de servicios efectivos en la Diputación de León, contados a partir de la fecha de ingreso. No obstante, tras el primer año de excedencia podrá solicitar prórroga de otro año sin necesidad de incorporación, en el plazo de un mes anterior a la fecha de efecto.

El trabajador que solicite su reingreso, tendrá derecho a ocupar la vacante de igual o similar categoría que hubiera o se produjera en el ámbito del Servicio Recaudatorio Provincial, salvo en el caso de concurrir con un excedente forzoso. Si la vacante fuera de inferior categoría a la que antes ostentaba, podrá optar a ella o esperar a que se produzca la que a su categoría corresponda.

La solicitud de reingreso deberá ser pedida por el trabajador con un mes de antelación a la fecha de expiración de la excedencia, produciéndose, en todo caso, los reingresos por orden de antigüedad de la solicitud. La falta de solicitud expresa, en tiempo y forma, del reingreso, determinará la extinción de la relación laboral. Todas las peticiones de reingreso deberán ser contestadas, por la Diputación, mediante comunicación al trabajador en el plazo de un mes siguiente a la fecha de la misma.

El trabajador que, como consecuencia de la normativa de incompatibilidades, deba optar por un puesto de trabajo, quedará en el que cesare en situación de excedencia voluntaria, aún cuando no hubiere cumplido un año de antigüedad en el servicio.

2.- Excedencia forzosa. Dará derecho a la conservación del puesto y al cómputo de la antigüedad de su vigencia, y se concederán en los supuestos de designación o elección para cargo público o sindical, que imposibilite la asistencia al trabajo, y de servicio militar o sustitutivo. La incorporación de los trabajadores, excedentes forzosos, habrá de realizarse en el plazo de treinta días naturales siguientes a partir de la cesación en el servicio, cargo o función.

También tiene la consideración de excedencia forzosa, con derecho a reserva de puesto de trabajo y efectos de cómputo de antigüedad, la de los trabajadores que la soliciten, por un periodo no superior a tres años, para atender al cuidado de cada hijo, a contar desde la fecha de nacimiento de este. Los sucesivos hijos darán derecho a un nuevo periodo de excedencia que pondrá fin al que se viniera disfrutando, cualquiera que fuese su causa. Cuando el padre y la madre trabajen, solo uno de ellos podrá ejercer este derecho.

CAPÍTULO IX.- RÉGIMEN DISCIPLINARIO.

Art. 22.- 19.- Los trabajadores podrán ser sancionados por los órganos competentes de la Diputación en virtud de incumplimientos laborales, de acuerdo con la graduación de faltas y sanciones que se establecen en este artículo.

29.- Las faltas disciplinarias de los trabajadores cometidas con ocasión o como consecuencia de su trabajo, podrán ser: leves, graves y muy graves.

a) Serán faltas leves:

1) La ligera incorrección con el público y con los compañeros o subordinados.

2) El retraso, negligencia o descuido en el cumplimiento de sus tareas.

3) La no comunicación con la debida antelación de la falta al trabajo sin causa justificada a no ser que se pruebe la imposibilidad de hacerlo.

4) La falta de asistencia al trabajo sin causa justificada de uno o dos días al mes.

5) Las faltas repetidas de puntualidad sin causa justificada de tres a cinco días en un mes.

6) El descuido en la conservación de los locales, material y documentos del servicio.

7) En general el incumplimiento de los deberes por negligencia o descuido inexcusable.

b) Serán faltas graves:

1) La falta de disciplina en el trabajo, o de respeto debido a los superiores, compañeros o subordinados.

2) El incumplimiento de las órdenes e instrucciones de los superiores y de las obligaciones concretas del puesto de trabajo, o negligencia de las que se derivan o pueden derivar perjuicios graves para el servicio.

3) La desconsideración con el público, en el ejercicio del trabajo.

4) El incumplimiento o abandono de las normas o medidas de seguridad e higiene en el trabajo establecidas, cuando de los mismos puedan derivarse riesgos para la salud o de la integridad física del trabajador o de otros trabajadores.

5) La falta de asistencia al trabajo durante tres días al mes sin causa justificada.

6) Las faltas repetidas de puntualidad sin causa justificada durante más de cinco días y menos de diez días al mes.

7) El abandono del trabajo sin causa justificada.

8) La simulación de enfermedad o accidente.

9) La simulación o encubrimiento de faltas de otros trabajadores, en relación con sus deberes de puntualidad, asistencia y permanencia en el trabajo.

10) La disminución voluntaria y continuada en el rendimiento del trabajo normal o pactado.

11) La negligencia que pueda causar graves daños en la conservación de locales, material y documentos del servicio.

12) El ejercicio de actividades profesionales, públicas y privadas, sin haber solicitado autorización de compatibilidad.

13) La utilización y difusión indebidas de datos o asuntos de los que se tenga conocimiento por razón de su trabajo en el Centro.

14) La reincidencia en la comisión de faltas leves, aunque sean de distinta naturaleza, dentro de un mismo trimestre, cuando hayan mediado sanciones por las mismas.

c) Serán faltas muy graves:

1) El fraude, la deslealtad y el abuso de confianza en las gestiones encomendadas así como cualquier conducta constitutiva de delito doloso.

2) La manifiesta insubordinación individual o colectiva.

3) El falseamiento voluntario de datos e informaciones del servicio.

4) La falta de asistencia al trabajo no justificada, durante más de tres días al mes.

5) Las faltas reiteradas de puntualidad no justificadas durante diez días o más al mes, o durante más de veinte días al trimestre.

6) El ejercicio de actividades públicas o privadas incompatibles con el desempeño del trabajo en el Centro.

7) La reincidencia en falta grave aunque sea de distinta naturaleza dentro de un periodo de seis meses.

Art. 23.- Las sanciones que podrán imponerse en función de la calificación de las faltas, serán las siguientes:

a) Por faltas leves:

- Amonestación por escrito.

- Suspensión de empleo y sueldo de hasta dos días.

- Descuento proporcional de las retribuciones correspondientes al tiempo real dejado de trabajar por faltas de asistencia o puntualidad no justificadas.

b) Por faltas graves:

- Suspensión de empleo y sueldo de dos días hasta un mes.

- Suspensión del derecho de concurrir a pruebas selectivas o concursos de ascensos por un periodo de uno o dos años.

c) Por faltas muy graves:

- Suspensión de empleo y sueldo de uno a tres meses.

- Inhabilitación para el ascenso por un periodo de dos a seis años.

- Traslado forzoso sin derecho a indemnización.

- Despido.

Art. 24.- Las sanciones por faltas graves y muy graves, requerirán la tramitación previa de expediente disciplinario, cuya iniciación se comunicará al comité de empresa y al interesado, dándole audiencia a éste y siendo oído el comité de empresa.

Art. 25.- Las faltas leves proscibirán a los diez días, las graves a los veinte y las muy graves a los sesenta, a partir de la fecha en que el órgano competente de la Diputación haya tenido conocimiento de su comisión, y en todo caso a los seis meses. Dichos plazos quedarán interrumpidos por cualquier acto propio del expediente instruido, en su caso, siempre que la duración de éste no supere el plazo de seis meses sin mediar culpa del trabajador expedientado.

Art. 26.- Los jefes o superiores que toleren o encubran las faltas de sus subordinados, incurrirán en responsabilidad y sufrirán la corrección o sanción que se estime procedente, habida cuenta de la que se imponga al autor y de la intencionalidad, perturbación para el servicio, atentado a la dignidad del Centro y reiteración o reincidencia de dicha tolerancia o encubrimiento.

Art. 27.- Los trabajadores podrán dar cuenta por escrito, a través de sus representantes, de los actos que supongan faltas de respeto a su intimidad o la consideración debida a su dignidad humana o laboral; el Centro, a través del órgano directivo a que estuviere adscrito el interesado, abrirá la oportuna información e instruirá, en su caso, el expediente disciplinario que proceda.

CAPITULO X.- SEGURIDAD E HIGIENE EN EL TRABAJO.

Art. 28.- 1.- El trabajador tiene derecho a una protección eficaz de su integridad física y a una adecuada política de seguridad e higiene en el trabajo, así como al correlativo deber de observar y poner en práctica las medidas de prevención de riesgos que se adopten legal y reglamentariamente. Tiene, asimismo, el derecho de participar en la formulación de la política de prevención de su Centro de trabajo y en el control de las medidas adoptadas en desarrollo de la misma, a través de sus representantes legales y de los órganos internos y específicos de participación en esta materia, esto es, de los Comités de Seguridad e Higiene en el trabajo, vigilantes o delegados de seguridad.

2.- La Diputación está obligada a promover, formular y poner en aplicación una adecuada política de seguridad e higiene en sus centros de trabajo, así como a facilitar una participación de los trabajadores en la misma y a garantizar una formación práctica y adecuada en estas materias de los trabajadores que contrate, o cuando cambien de puesto de trabajo, o tengan que aplicar nuevas técnicas, equipos y materiales que puedan ocasionar riesgos para el propio trabajador o para sus compañeros o terceros. El trabajador está obligado a seguir dichas enseñanzas y a realizar las prácticas que se celebren dentro de la Jornada de trabajo, o en otras horas, con descuento en este último caso del tiempo invertido en las mismas de la jornada laboral.

3.- La formulación de la política de seguridad e higiene en un centro de trabajo partirá del análisis estadístico o causal de los accidentes de trabajo y de las enfermedades profesionales acaecidas en el mismo, de la detección e identificación de riesgos y de agentes materiales que puedan ocasionarlos y de las medidas y sistemas de prevención o protección utilizados hasta el momento; dicha política de seguridad e higiene se planificará anualmente para cada centro de trabajo en que se realicen tareas o funciones de producción técnica o proceso de datos, y con periodicidad trianual en las oficinas y centros de trabajo administrativo. En todo caso, deberá comprender los estudios y proyectos necesarios para definir los riesgos más significativos por su gravedad o su frecuencia, y para poner en práctica sistemas o medidas preventivas y los de control e inspección de los mismos, así como los planes de formación y adiestramiento del personal que sean necesarios.

4.- Para la elaboración de los planes y programas de seguridad e higiene, así como para su realización y puesta en práctica, los diferentes centros podrán disponer de equipos y medios técnicos especializados cuando sea posible y aconsejable por su dimensión o por la intensidad de sus problemas de seguridad e higiene.

En caso de no disponer de tales medios propios, solicitarán la cooperación de los Centros Provinciales de Seguridad e Higiene en el Trabajo, fundamentalmente en los referentes a la planificación, estudios y proyectos preventivos, y de sistemas de seguridad y protección, formación de los trabajadores y técnicos, documentación especializada y cuantas otras medidas técnicas sean necesarias.

5.- Los comités de seguridad e higiene son los órganos internos especializados de participación en esta materia. Se constituirán en todos los centros de trabajo que tengan cien o más trabajadores adscritos.

La composición del Comité de Seguridad e Higiene será paritaria, siendo la representación de los trabajadores en el mismo designada por el Comité de Empresa, órgano éste al que corresponde la representación y defensa de los intereses de los trabajadores, también en materia de seguridad e higiene, y las competencias reconocidas en el artículo 64, párrafos 1.º, 1.º y 1.1 del Estatuto de los trabajadores, así como las previstas en el artículo 19.5 del mismo.

6.- Se tenderá a la desaparición de los pluses o complementos de peligrosidad y toxicidad, a medida que por la Diputación se tomen los medios adecuados para subsanar las condiciones tóxicas o peligrosas que les dieron origen, o que mediante resolución de la autoridad laboral correspondiente se la improcedencia de tales pluses por inexistencia de tales condiciones.

7.- Los reconocimientos médicos se practicarán en los Centros Provinciales de Seguridad e Higiene en el Trabajo conforme a los calendarios y disponibilidades de dicha institución:

a) Si es posible una vez al año para todo el personal.

b) Periódicos y específicos para el personal que por su actividad se estime necesario por los Centros Provinciales de Seguridad e Higiene en el Trabajo.

c) A todo trabajador con más de treinta días de baja por enfermedad antes de incorporarse al trabajo.

d) A todo el personal de nuevo ingreso antes de incorporarse al puesto de trabajo.

CAPITULO XI.- TRASLADOS, DESPLAZAMIENTOS Y NOVIIDAD

FUNCIONAL:

Art. 29.- Traslados forzosos.

1.- A los efectos del presente artículo, se entiende por traslado la descripción del trabajador, con carácter permanente y por tiempo indefinido, a un centro de trabajo situado en localidad distinta al de procedencia, que diste más de 17,5 km., previo el expediente que se regula a continuación. En consecuencia no tendrá la consideración de traslado forzoso la del trabajador que lo solicita voluntariamente.

2.- El traslado podrá tener su origen en una de las siguientes causas:

a) Por necesidades del servicio.

b) Por sanción disciplinaria.

3.- El traslado forzoso, permanente y definitivo por necesidades del servicio, sólo podrá llevarse a cabo cuando existan razones técnicas, organizativas o productivas que lo justifiquen y lo autorice la Autoridad Laboral, previo expediente tramitado al efecto, que incluirá el informe del centro, que deberá resolverse en el improrrogable plazo de treinta días, entendiéndose que el silencio administrativo tendrá carácter positivo. Autorizado el traslado, el trabajador será notificado por escrito, concediéndosele un plazo de quince días, a partir de la entrega de la citada notificación, para ejercitar la opción a que se refiere el art. 40.2 del Estatuto de los Trabajadores.

En este supuesto, ejercitada la opción por el traslado y el trabajador fije el domicilio familiar en la localidad del traslado, tendrá derecho a las siguientes compensaciones:

a) Una cantidad a tanto alzado, de quinientas mil pesetas, incrementada en un veinte por ciento por cada una de las personas que viva a sus expensas, y que no perciban ningún tipo de renta o pensión.

b) Los gastos de viaje para el traslado del domicilio, debidamente acreditados, y, además, dos dietas completas para el trabajador y para cada una de las personas que vivan a su cargo.

c) Si no se le facilitase vivienda al trabajador, se le abonará una cantidad a tanto alzado de ochocientas mil pesetas, mas un veinte por ciento por cada persona que viva a expensas del mismo y fijen su domicilio permanente en el del trabajador trasladado.

4.- Los trabajadores trasladados, tendrán preferencia a cubrir las vacantes que se produzcan de su categoría en el centro de origen.

5.- Si por traslado forzoso, bien por necesidades de servicio, bien por sanción disciplinaria, uno de los conyuges cambia de residencia, el

otro, si fuese trabajador de la Diputación, tendrá preferencia para solicitar el traslado a la misma localidad, si hubiere puesto de trabajo vacante de su categoría y sin derecho a indemnización alguna.

6.- En ningún caso se considerará traslado forzoso del trabajador y en consecuencia no dará lugar a la percepción de compensación económica alguna, cuando se produzca el cambio en la ubicación del centro de trabajo o cuando el trabajador, habiendo sido trasladado a otro centro de trabajo, este no fije su domicilio familiar en la localidad del traslado, con independencia de la distancia existente.

Art. 30.- Concurso de traslado.

1.- La Excm. Diputación Provincial de León, una vez determinadas las vacantes existentes en la plantilla del Servicio Recaudatorio, y antes de realizar la convocatoria pública para nuevo ingreso, convocará un concurso de traslado, de acuerdo con lo establecido en este artículo.

2.- Para proveer las plazas vacantes, mediante este sistema, la Diputación Provincial de León realizará la oportuna convocatoria, a la que podrán concurrir los trabajadores fijos de plantilla, tanto si se encuentran en activo como excedentes, y no estén sufriendo inhabilitación para el traslado. Dicha provisión se realizará entre trabajadores de la misma categoría profesional, y se encuentren en posesión de la titulación académica requerida.

3.- La resolución del concurso deberá atenderse a la antigüedad de los trabajadores concurrentes. En el caso de tener la misma antigüedad, se tendrán en cuenta la nota obtenida en la prueba de acceso mediante la cual ingresaron en la Diputación.

4.- En el mismo concurso de traslado se cubrirán todas las plazas vacantes, incluso las que resulten durante la resolución del propio concurso.

5.- Los trabajadores que cubran alguna de las plazas vacantes a través del concurso de traslado, no podrán volver a concurrir hasta transcurridos dos años de antigüedad en el nuevo destino.

Art. 31.- Desplazamientos por necesidades del servicio, de carácter temporal.

1.- Se entiende por desplazamiento de carácter temporal, cuando por razones técnicas, organizativas o productivas, la Diputación decide desplazar a su personal a prestar servicios en otro centro de trabajo, que si fuere permanente, habría de tener la consideración de traslado forzoso, por un periodo de hasta un año.

2.- Cuando el desplazamiento dure más de treinta días, se deberá comunicar al trabajador por escrito, con quince días de antelación, en el que se hará constar tanto las razones del mismo como la duración aproximada del desplazamiento.

Si el desplazamiento obliga en la práctica a que el trabajador tenga que pernoctar fuera de su domicilio, haciendo inviable el terorno diario al mismo, su duración no podrá ser superior a tres meses, y si fuera por tiempo superior a un mes, el trabajador tendrá derecho a tres días laborales en su domicilio de origen por cada mes de desplazamiento, en ello no se computarán los días de viaje, cuyos gastos serán por cuenta de la Diputación.

Al trabajador desplazado, además de sus retribuciones, se le abonarán los gastos de viajes y dietas correspondientes.

Cuando el trabajador se oponga al desplazamiento, alegando justa causa, compete a la autoridad laboral conocer de la cuestión, siendo su decisión inmediatamente ejecutiva.

En el caso que se autorice al trabajador para su desplazamiento la utilización de vehículo propio, percibirá como indemnización por km recorrido la misma cantidad que la Administración fije para sus funcionarios en cada momento.

Art. 32.- Movilidad funcional: La movilidad funcional en el seno de la empresa, que se efectuará sin perjuicio de los derechos económicos y profesionales del trabajador, no tendrá otras limitaciones que la exigidas por las titulaciones académicas o profesionales precisas para ejercer la prestación laboral y la pertenencia al grupo profesional.

Se entenderá por grupo profesional aquel que agrupe unitariamente las aptitudes profesionales, titulaciones y contenido general de la prestación.

A los efectos de aplicación del presente artículo la movilidad funcional podrá llevarse a cabo entre todos los centros pertenecientes a la Diputación, cuando ello no lleve implícito el cambio de residencia del trabajador.

Art. 33.- Trabajos de superior e inferior categoría. Solo podrán realizarse trabajos de superior e inferior categoría cuando se produzcan necesidades funcionales u organizativas de carácter urgente.

La realización de funciones de categoría superior nunca podrá exceder de seis meses y su desempeño no producirá, en ningún caso, el ascenso automático del trabajador ni la consolidación de las retribuciones inherentes a la misma, puesto que para ello deberá superar el concurso y pruebas legalmente establecidas.

El desempeño de tareas correspondientes a categoría inferior a la de un trabajador solo podrá hacerse por el tiempo imprescindible, manteniendo las retribuciones y demás derechos derivados de su categoría profesional. En todos los supuestos anteriores se dará cuenta de ello al comité de empresa.

Art. 34.- El trabajador cuya capacidad laboral haya disminuido por edad y otras circunstancias, podrá ser destinado a un trabajo adecuado a sus condiciones sin experimentar merca salarial.

En el caso de personal que hubiese obtenido el reconocimiento del derecho al percibo de pensión compatible con el desempeño de un puesto de trabajo de los existentes en plantilla, se les señalará la retribución correspondiente al nuevo, percibiendo la diferencia entre el importe de la pensión y del salario real que tenga asignado el puesto de procedencia.

CAPITULO XII.- ASISTENCIA Y ACCION SOCIAL.

Art. 35.- Todos los trabajadores fijos de plantilla con más de dos años de antigüedad en la empresa tendrán derecho a solicitar y obtener de la misma, para el caso de necesidad acreditada, un anticipo sin interés del importe íntero de hasta dos mensualidades de su haber. La amortización de dicho anticipo se efectuará en catorce mensualidades.

Art. 36.- La Diputación de León, creará un fondo de cinco millones, de ayuda para préstamos en concepto de adquisición de vivienda propia y que constituya el domicilio habitual del trabajador fijo de plantilla, a cuyo efecto se constituirá una comisión formada por los representantes de los trabajadores y de la Diputación para elaborar las normas de concesión de los mismos.

Art. 37.- La Diputación será informada por parte del comité de empresa, sobre las previsiones de adquisición de vehículos que precise el personal sometido a este convenio, para realizar su labor recaudatoria, con el fin de establecer un cuadro de necesidades y preferencia y, en su caso, rotación, para la distribución de un fondo presupuestario de seis millones de pesetas, en calidad de préstamos, que será distribuida entre los solicitantes, conforme a las normas que elabore la comisión paritaria.

Art. 38.- La Diputación, previa propuesta de los representantes de los trabajadores, concertará una póliza de seguro que garantice la cobertura de accidentes, robo y responsabilidad civil de todo el personal afectado por el presente convenio.

Art. 39.- Jubilación. Se establece un premio de jubilación para los trabajadores de más de 60 años de edad y al menos 15 años de antigüedad en el servicio, consistente en el importe de tres mensualidades de su salario vigente en cada momento, más otra mensualidad por cada cinco años que excedan de los quince primeros. A los efectos de aplicación del presente artículo el trabajador deberá tener la condición legal de jubilado.

En el plazo de dos meses desde la firma de este convenio ambas partes se comprometen a estudiar un sistema de jubilación anticipada que regule los supuestos de jubilación a los sesenta años.

CAPITULO XIII.- DERECHOS SINDICALES.

Art. 40.- Los trabajadores gozaran de los siguientes derechos sindicales:

1.- Realización de asambleas fuera de las horas de trabajo en el centro de trabajo.

a) De carácter general. Mediante preaviso de 24 horas a la dirección del centro, podrán ser convocadas por el comité de empresa, secciones sindicales o el 20% del total de la plantilla del centro. Las asambleas parciales de los diferentes turnos se consideraran a estos efectos como una sola.

b) De carácter sectorial o parcial. En este caso podrán ser convocadas también por el 20% de los componentes del grupo profesional de que se trate, mediante preaviso a la dirección del centro de 24 horas.

2.- Realización de asambleas dentro de las horas de trabajo: El Comité de Empresa dispondrá de cuarenta horas anuales para la realización de asambleas. Asimismo las secciones sindicales constituidas legalmente dispondrán de veinte horas anuales para la realización de asambleas, bien entendido que el conjunto de las veinte horas habrá de aplicarse a todos los centros de trabajo del Servicio, y siempre que alcancen un índice de afiliación del 10% del total colectivo de plantilla, o cuando hayan obtenido el 10% de representantes en la totalidad de los comités de empresa constituidos, estas horas se reducirán a diez anuales si el índice de afiliación es inferior al 10% y 5 si es inferior al 5%.

3.- Las asambleas convocadas media hora antes del fin de la jornada o que finalicen media hora después del inicio de la misma no serán contabilizadas para los convocantes, si bien no se podrán convocar más de dos asambleas mensuales con este carácter. El preaviso necesario para estas asambleas será de 24 horas, también.

4.- Con carácter excepcional las asambleas dentro de las horas de trabajo podrán ser convocadas con 17 horas de antelación.

5.- En todo momento se garantizará el mantenimiento de los servicios mínimos que hayan de realizarse durante la celebración de las asambleas.

Art. 41.- Derechos del comité de empresa. Los miembros del comité de empresa como representantes legales de los trabajadores, tendrán todas las garantías reconocidas en el art. 68 del Estatuto de los trabajadores y entre ellas las siguientes:

a) El crédito horario mensual retribuido regulado en el art. 68-a del Estatuto de los Trabajadores, será de 40 horas mensuales para cada uno de los miembros del Comité, para el ejercicio de funciones de representación.

b) Cuando por las funciones de representación requieran una sustitución en su puesto de trabajo, con una antelación mínima de 48 horas lo pondrán en conocimiento de la dirección del centro respectivo, haciendo constar por escrito que se ausentan por motivos sindicales. Del mismo modo aún cuando no se requiera sustitución lo habrán de poner en conocimiento del director del centro respectivo, por escrito, al menos simultáneamente a la ausencia.

c) El comité de empresa podrá acordar la acumulación de todas o parte de las horas sindicales de sus miembros en uno o varios de los componentes del respectivo comité de empresa.

Asimismo las centrales sindicales con representación en el comité de empresa podrán acumular las horas sindicales de los miembros del mismo pertenecientes a su organización sindical con el fin de liberar total o parcialmente de su trabajo a aquellos miembros que estas designen.

Todas las concesiones de horas que se efectúen deberán ser comunicadas a la Diputación mediante notificación previa en escrito en el que se deberá hacer constar la firma de los cedentes y el cesionario o cesionarios. Cuando la acumulación de horas por cesión suponga la liberalización del trabajador se comunicará, además, con una antelación mínima de 48 horas, al Secretario General de la Diputación y al Presidente del Comité de empresa.

No se podrán producir liberaciones totales del trabajo por plazo inferior a tres meses.

d) El comité de empresa será responsable del tiempo sindical empleado. No se incluirá en el cómputo de horas al empleado en actuaciones y reuniones convocadas por iniciativa de la Diputación.

e) Los miembros del comité de empresa gozarán de una protección que se extiende, en el orden temporal, desde el momento de su proclamación como candidatos hasta cuatro años después del cese en su cargo de representación.

f) La Diputación pondrá a disposición del Comité de Empresa un local adecuado, provisto de teléfono, mobiliario, material de oficina y demás medios necesarios para desarrollar sus actividades sindicales representativas. Tendrán derecho, asimismo, a la utilización de fotocopiadoras y multicopistas existentes en el centro donde esté ubicado el local del comité, para uso de este en aquellas materias laborales relacionadas con su actividad representativa, de información y comunicación con sus representados. También se les facilitará tabloneros de anuncios para que bajo su responsabilidad coloquen cuantos avisos y comunicaciones hayan de efectuarse y se estimen pertinentes, los cuales estarán situados en un lugar visible.

g) Los representantes de los trabajadores tendrán acceso al cuadro horario, del cual recibirán copia, a los modelos TCI y TC2 de la Seguridad Social, a las nóminas mensuales (salvo aquellos datos que puedan afectar a los derechos individuales de las personas), al calendario laboral, al presupuesto del Servicio, a la memoria anual del mismo, y a cuantos documentos se relacionen con las condiciones de trabajo que afecten a los trabajadores, todo ello en cumplimiento de la labor de vigilancia que les viene atribuida por el art. 64 del Estatuto de los Trabajadores.

h) El comité de empresa recibirá a cuenta de la Diputación el Boletín Oficial de la Provincia.

i) Los gastos de desplazamiento e indemnizaciones de los miembros del comité de empresa, ocasionados o motivados con la actividad sindical de representación de trabajadores y que vengan referidos exclusivamente a su actuación en relación con la Diputación, serán a cargo de esta.

j) Además de lo establecido en el art. 64.1.5 del Estatuto de los Trabajadores, podrá solicitar información sobre las contrataciones que lleve a cabo la empresa, de conformidad también con lo establecido en el apartado g) de este artículo, recibiendo copia de aquellos modelos de contratos en los que la legislación establece la obligación de entrega a los representantes de los trabajadores.

k) El comité de empresa será informado de todas las sanciones disciplinarias que se produzcan.

l) Tendrá derecho a llevar asesores a todas las reuniones de comité de empresa, comisión paritaria y comisión negociadora de convenio colectivo.

Art. 42.- Derechos de las centrales sindicales, secciones sindicales y afiliados.

1.- Las organizaciones sindicales firmantes y un miembro designado por el comité de empresa estarán representadas en la Comisión de Personal y Consejo de Administración del Servicio Recaudatorio en relación con las competencias que en esta materia tiene el Comité de Empresa según lo establecido en el Estatuto de los Trabajadores.

2.- Las centrales sindicales en los términos recogidos en la Ley Orgánica de Libertad Sindical 11/85 de 2 de agosto, podrán constituir secciones sindicales en los centros de trabajo, a cuyo efecto tendrán los derechos contenidos en la citada ley:

a) Disponer o utilizar un local similar al del Comité de empresa. Los delegados podrán dedicar a sus actividades sindicales las mismas horas de que disponen los miembros del Comité de Empresa.

b) Nombrar un Delegado Sindical en cada centro de trabajo.

3.- Serán funciones de los Delegados Sindicales:

a) Representar y defender los intereses del Sindicato a quien representan y de los afiliados del mismo en la Empresa y servir de instrumento de comunicación entre su Central Sindical, los Sindicatos y la Dirección de los respectivos centros.

b) Asistir a las reuniones del comité de empresa y comité de seguridad e higiene en el trabajo con voz pero sin voto.

c) Los delegados sindicales, en el supuesto de que no formen parte del comité de empresa, tendrán las mismas garantías y derechos que los establecidos para los miembros del Comité de Empresa.

d) Con la finalidad de facilitar la difusión de aquellos avisos que pudieran interesar a los respectivos afiliados al sindicato y a los trabajadores en general, la Empresa pondrá a disposición del sindicato, cuya representación ostente el Delegado Sindical, un tablón de anuncios que deberá establecerse dentro de la Empresa y en lugar donde se garantice un adecuado acceso al mismo por todos los trabajadores.

e) Las centrales sindicales firmantes podrán asistir a través de un miembro designado a efecto por éstas a las reuniones del Comité de empresa y Comisión Paritaria, con voz pero sin voto.

CAPITULO XIV.- RETRIBUCIONES Y DIETAS.

Art. 43.- Las retribuciones del personal comprendido en este convenio, estarán compuesta por el salario base, antigüedad y complementos y serán satisfechas en períodos mensuales, efectuándose el pago dentro del mes de su devengo o dentro de los cinco primeros días del siguiente.

El personal fijo que trabaja a tiempo parcial o por jornada reducida experimentará una reducción proporcional de todas y cada una de sus retribuciones incluida la antigüedad.

Asimismo se le proveerá al trabajador del recibo individual justificativo del pago de salarios, de acuerdo con el decreto 2.380/73 de 17 de agosto, de ordenación de salarios.

Art. 44.- El salario base es la retribución del trabajador fijada por unidad de tiempo.

Para la futura homologación el salario base y el complemento de destino será el correspondiente a cada grupo profesional en que se integren la categoría laboral del trabajador, siendo igual para todos los trabajadores pertenecientes a la misma categoría.

Art. 45.- Antigüedad. El personal fijo de plantilla recibirá en concepto de antigüedad, hasta el presente año, la cantidad de 5.146 para el año 1.990 y 5.518 para 1.991, en las categorías de Recaudador, Oficial Mayor y Oficial de Recaudación, y 2.479 para 1.990 y 2.658 para 1.991, para el resto de categorías contempladas en el presente convenio, por cada tres años de servicios completos, devengándose desde el día primero del mes en que se cumpla.

Se reconocerán los servicios previos acreditados por cualquier trabajador en esta u otra Administración Pública, cuyas funciones hayan sido asumidas por la Diputación de León, cualquiera que hubiera sido su relación contractual, administrativa o laboral, siempre que se acredite la no interrupción de la misma por un período superior a seis meses y esta no fuera voluntaria.

Art. 46.- Todos los trabajadores percibirán anualmente dos gratificaciones por salario base y antigüedad, que se devengarán en los meses de junio y diciembre, con referencia a la situación en activo de 30 de junio y 31 de diciembre. Las pagas extraordinarias se abonarán a los trabajadores que ingresen o cesen en el trabajo en la parte proporcional al tiempo de servicio prestado. Del mismo modo el personal que presta los servicios por horas o en jornada reducida se les abonará la parte proporcional.

A los trabajadores que hayan permanecido durante el período de devengo de la correspondiente paga extraordinaria en situación de ILLT, como quiera que durante dicho período vienen percibiendo la parte proporcional de su paga extraordinaria se les hará deducción correspondiente.

Art. 47.- Son complementos todas aquellas cantidades que se adicionan al salario base y a la antigüedad. Se percibirán el "destino", el "específico" y el de "productividad".

Art. 48.- Liquidación de partes proporcionales. En los casos de suspensión de la relación laboral y extinción de la misma, la Excm. Diputación, viene obligada a practicar y el trabajador a recibir, la correspondiente liquidación de partes proporcionales de paga extraordinaria, vacaciones o cualquier otro concepto salarial de vencimiento periódico, superior al mes.

Art. 49.- Dietas. Los trabajadores que, por necesidades del servicio tengan que efectuar viajes o desplazamientos dentro del territorio nacional que les obligue a realizar gastos de manutención y/o pernoctar fuera del domicilio, tendrán derecho a recibir una compensación económica en concepto de gastos, que será la fijada para la función pública.

A petición del trabajador se podrá anticipar el importe previsible de dieta antes de realizar el gasto.

Los componentes de los tribunales o comités de selección de personal, percibirán por día de asistencia la cantidad fijada según la normativa vigente.

Art. 50.- Bases de homologación: El personal afectado por el presente convenio homologará sus retribuciones a los siguientes grupos y niveles del personal funcionario de la Diputación:

-Salario base: Recaudador, grupo C; Oficial Mayor, grupo C; Oficial de Recaudación, grupo C; Administrativo, grupo C; Ordenanza, grupo E.

-Complemento de destino: Recaudador, nivel 22; Oficial Mayor, nivel 19; Oficial de Recaudación, nivel 17; Administrativo, nivel 16; Ordenanza, nivel 12.

-Complemento específico y productividad: Recaudador, grupo 5; Puestos de trabajo de responsabilidad ejecutiva y/o redacción de proyectos y/o dirección de obras. Oficial Mayor, grupo 7; Puestos de trabajo de carácter informativo o asesoramiento. Oficial de Recaudación, grupo 9; Puestos de trabajo con carácter asistencial. Administrativo, grupo 13; Puestos de trabajo de administrativo, auxiliar técnico, delineación y antiguos maestros de taller. Ordenanza, grupo 16; Puestos de trabajo de servicios múltiples. Salvo que estos se modifiquen por acuerdo del pleno para los funcionarios.

DISPOSICIONES ADICIONALES

Primera: La Diputación de León, se compromete a respetar los derechos individuales que venían disfrutando los trabajadores afectados por el presente convenio colectivo, incluidos los económicos, en cómputo global anual, si fueran superiores a los del presente convenio, en la forma y con el alcance establecido en el presente convenio.

Segunda: Todos los conceptos retributivos, que con anterioridad a la entrada en vigor del presente convenio, y cualquiera que fuese la causa o motivación, hubiesen venido percibiendo los trabajadores del Servicio Recaudatorio, quedarán absorbidos por los presentes, contenidos en tabla salarial. En relación con la antigüedad, esta se abonará a razón de las cantidades contenidas en el art. 45 del presente convenio, a los trabajadores que cumplan el trienio durante la vigencia del mismo. En el futuro el complemento por antigüedad, se abonará en similitud con los funcionarios y según el grupo de asimilación.

Tercera: en el caso de cualquier modificación que suponga cambio de titularidad del servicio, la Diputación se compromete a que la entidad que ostente la nueva titularidad se subrogue en todas las obligaciones que le correspondían, de acuerdo con las disposiciones vigentes en cada momento.

Cuarta: Las retribuciones para el año 1991 son las que figuran en la tabla salarial anexa.

DISPOSICION FINAL

El presente convenio colectivo deroga todos los convenios anteriores de aplicación al personal laboral del Servicio Recaudatorio, así como a la Ordenanza Laboral de aplicación.

ANEXO TABLA SALARIAL 1.991

	MENSUAL	ANUAL
RECAUDADOR:		
Salario base.....	83.368.-	
C. Destino.....	60.893.-	
C. Especifico.....	84.034.-	
Productividad.....	13.200.-	
Fondo Homologación.....	16.535.-	
TOTAL.....	258.030.-	3.263.096.-
OFICIAL MAYOR:		
Salario base.....	83.368.-	
C. Destino.....	49.832.-	
C. Especifico.....	40.611.-	
Productividad.....	11.232.-	
Fondo Homologación.....	17.187.-	
TOTAL.....	202.230.-	2.593.496.-
OFICIAL DE RECAUDACION:		
Salario base.....	83.368.-	
C. Destino.....	44.468.-	
C. Especifico.....	24.717.-	
Productividad.....	10.573.-	
Fondo Homologación.....	20.813.-	
TOTAL.....	183.939.-	2.374.004.-
ADMINISTRATIVO:		
Salario Base.....	83.368.-	
C. Destino.....	41.788.-	
C. Especifico.....	13.639.-	
Productividad.....	3.253.-	
Fondo Homologación.....	24.922.-	
TOTAL.....	166.970.-	2.170.376.-
ORDENANZA:		
Salario base.....	62.231.-	
C. Destino.....	31.057.-	
C. Especifico.....	32.520.-	
Productividad.....	3.079.-	
Fondo Homologación.....	5.654.-	
TOTAL.....	134.541.-	1.738.954.-

Nº IDENTIF.	APELLIDOS	NOMBRE	LOCALIDAD	RQTO.	PERIODO	TOTAL
24/709.814/34	MARTINEZ FERNANDEZ LUIS	PONFERRADA	LEON	90/2176/14	1 a 12/88	204.240
24/710.394/32	MARTIN CASTELAR PEDRO	LEON	LEON	90/2188/26	1 a 12/88	204.240
24/710.740/87	VEGA GRANDOSO LAURENTIN	LEON	LEON	90/2233/71	1 a 12/88	204.240
24/710.892/45	LINARES MERAYO JOSE L	PONFERRADA	LEON	90/2254/92	8-10 y 12/88	668.080
24/711.593/67	BLANCO MERAYO JOSE	PONFERRADA	LEON	90/2322/63	1 a 12/88	204.240
24/711.634/11	FERNANDEZ CASTRO RAFAEL	PONFERRADA	LEON	90/2329/70	2 / 88	17.020
24/712.140/32	ARAGON GARCIA ROSA	NAVATEJERA	LEON	90/2390/34	1 / 88	17.020
24/712.141/33	LOPEZ ARIAS MANUEL	PONFERRADA	LEON	90/2391/35	2/88	17.020
24/712.383/81	RODRIGUEZ ALONSO TERE	LEON	LEON	90/2426/81	1 a 12/88	204.240
24/712.558/62	VAZQUEZ MUÑOZ JOSE IGN	LEON	LEON	90/2443/87	1 a 6/88	102.120
24/712.662/69	DOMINGUEZ RODRIGUEZ M JES	PONFERRADA	LEON	90/2459/06	1 a 12/88	204.240
24/712.647/66	PERNIA MORAN ALFREDO CLAUDIO	VIENTOS-PON	LEON	90/2476/23	1 a 12/88	204.240
24/712.879/92	SANTOS FERNANDEZ FRANCIS	PONFERRADA	LEON	90/2488/29	1 a 12/88	204.240
24/713.031/50	ESTEBAN GARCIA FLOREN	LEON	LEON	90/2499/46	12/88	17.020
24/713.129/51	PUNTE MARTINEZ JOSE M	LEON	LEON	90/2512/59	1 a 9/88	153.180
24/713.146/68	DIEZ IGLESIAS FLORENT	LEON	LEON	90/1513/62	1 a 12/88	204.240
24/713.149/74	SANZO BELTRAN MIGUEL A	LEON	LEON	90/2538/85	1 a 12/88	204.240
24/713.483/17	VIÑUELA ALVAREZ M JESUS	LEON	LEON	90/2567/17	1 a 12/88	204.240
24/713.583/20	BELEEDA APARICIO MARY SOL	LEON	LEON	90/2575/25	1 a 12/88	204.240
24/713.675/15	ALONSO GARCIA MANUEL	LEON	LEON	90/2587/37	1 a 12/88	204.240
24/713.960/09	ALVAREZ FERNANDEZ RAMIRO	LEON	LEON	90/2613/63	7 / 88	17.020
24/714.820/93	LORIDO MIGUELZ JOAQUIN	LEON	LEON	90/2699/52	9 a 12/88	68.080
24/714.964/43	HINOJOSA MOYANO PEDRO	BEMBIBRE	LEON	90/2710/63	1 a 12/88	204.240
24/714.983/62	RODRIGUEZ RODRIGUEZ ARGIMIRO	LEON	LEON	90/2713/66	1 a 12/88	204.240
24/715.254/42	NAVARRO ARCUELLES MIGUEL A	LEON	LEON	90/2739/92	1 a 12/88	204.240
24/715.296/84	GARCIA MORENO ANTONIO	PONFERRADA	LEON	90/2740/93	4 y 10/88	34.040
24/717.021/63	GONZALEZ GARCIA M ANGELI	PONFERRADA	LEON	90/2913/72	1 a 12/88	204.240
24/717.577/37	GONZALEZ MARTINEZ ANTOVEGUELLINA O	LEON	LEON	90/2990/52	1 a 12/88	204.240
24/718.681/74	REBOLLO MUÑOZ JOSE SAL	LEON	LEON	90/3113/78	1 a 12/88	204.240
24/718.787/83	FERNANDEZ HERRERO JOSE MARI	LEON	LEON	90/3125/90	3 a 12/88	170.200
24/718.813/12	MARTINEZ GARCIA MOISES LA VIR.CAMI	LEON	LEON	90/3128/93	1 a 12/88	204.240
24/718.930/32	CID SILVAN JUAN C	LEON	LEON	90/3148/16	1 a 12/88	204.240
24/718.964/66	FUENTE ALAIZ JUAN C	LEON	LEON	90/3155/23	2 a 12/88	187.220
24/720.341/85	ALVAREZ RIESGO JOSE MANU	LEON	LEON	90/3333/07	3 / 88	17.020
24/720.557/10	SANTOS ENRIQUEZ RAMON LUI	LEON	LEON	90/3361/35	11 a 12/88	34.040
24/720.625/78	PIÑAN ALONSO JOSE CAR	LEON	LEON	90/3369/43	1 a 5/88	85.100
24/720.776/35	CORRAL RODRIGUEZ CARLOS	PONFERRADA	LEON	90/3390/64	1 a 12/88	204.240
24/720.782/41	REVUELTA RODRIGUEZ JAVIER	PONFERRADA	LEON	90/3391/65	1 a 12/88	204.240
24/721.047/15	FUERTEZ ORDONEZ PEDRO	LEON	LEON	90/3414/88	1 a 12/88	204.240
24/721.152/23	LOPEZ PRIETO JOSE ANT	CISTIERNA	LEON	90/3424/01	1 a 12/88	204.240
24/721.437/17	PASTRANA GONZALEZ MAXIMIANO	LEON	LEON	90/3484/39	9/88	17.020
24/721.621/07	GONZALEZ SANCHEZ ANA MARIA	LEON	LEON	90/3489/57	7 a 12/88	112.120
24/721.638/24	PRIETO PUENTE JUAN CARLOS	LEON	LEON	90/3481/58	4 a 12/88	153.180
24/721.665/51	VELASCO PAYO ANGEL	LEON	LEON	90/3486/55	1 a 12/88	204.240
24/721.827/19	SANCHEZ CANTORAL ERNESTO	CISTIERNA	LEON	90/3510/87	1 a 5 y 12/88	102.120
24/721.824/16	MORENO BENEITEZ LUCIO VIC PUENTE	CANTORAL	LEON	90/3504/16	1 a 12/88	204.240
24/721.839/31	GUTIERREZ CALVO JOSE MARIA	LEON	LEON	90/3512/89	1 a 3/88	51.060
24/722.006/04	ROZAS MAYO HORACIO	LEON	LEON	90/3541/21	1 a 12/88	204.240
24/722.321/28	DIAZ FRANCO ANGEL	LEON	LEON	90/3583/63	10/88	17.020
24/722.339/46	BLANCO RODRIGUEZ IGNACIO	PONFERRADA	LEON	90/3598/68	8 a 12/88	85.100
24/722.393/03	LERA FERNANDEZ JOSE TOMAS	LEON	LEON	90/3598/78	1 a 12/88	204.240
24/722.499/12	PRIETO OLMO COLMAN	TROBAJO CAMI	LEON	90/3612/92	1 a 12/88	204.240
24/722.506/19	PEREZ FLOREZ ANGEL	LEON	LEON	90/3613/93	1 a 12/88	204.240
24/722.541/54	GRADILLAS RODRIGUEZ GILBERTO	LEON	LEON	90/3621/04	1 a 12/88	204.240
24/722.566/79	GARCIA GONZALEZ M LUISA	LEON	LEON	90/3624/07	1 a 12/88	204.240
24/722.634/50	GARCIA FERNANDEZ FRANCISCO	LEON	LEON	90/3630/13	1 a 12/88	204.240
24/722.635/51	GARCIA FERNANDEZ DIONISIO	LEON	LEON	90/3631/14	1 a 12/88	204.240
24/722.659/75	MISAS CARAZO JULIA	LEON	LEON	90/3635/18	1 a 6/88	102.120
24/722.713/32	FONSECA BARREÑADA M ELENA	LEON	LEON	90/3648/31	1 a 12/88	204.240
24/722.715/34	VICARREGUI GARCIA EUGENIO	LEON	LEON	90/3649/32	4 a 12/88	153.180
24/722.767/86	CARR MATEOS JOSE MIGUEL	LEON	LEON	90/3654/37	1 a 12/88	204.240
24/722.866/88	ESCUDEIRO TOME MIGUEL AN	LEON	LEON	90/3666/49	1/88	17.020
24/722.947/72	BERMEJO MARTINEZ ROSA MARI	LEON	LEON	90/3685/69	1 a 12/88	204.240
24/722.982/10	GONZALEZ FERNANDEZ JULIO	LEON	LEON	90/3689/72	1 a 12/88	204.240
24/723.020/56	LOPEZ FERNANDEZ GERONIMA	LEON	LEON	90/3696/79	10 a 11/88	34.040
24/723.047/75	LUIS PUENTE GRANDE	LEON	LEON	90/3698/61	7 y 8/88	34.040
24/723.140/71	LOPEZ AGUAYO OSCAS FCO.	LEON	LEON	90/3714/00	1 a 12/88	204.240
24/723.147/78	CARRERA RODRIGUEZ JOS A	PONFERRADA	LEON	90/3715/78	6/88	17.020
24/723.173/07	MENDEZ PEREZ JOSE LUIS	LEON	LEON	90/3717/03	1 a 12/88	204.240
24/723.217/51	MATILLA FUENTE MIGUEL AN	LEON	LEON	90/3721/07	8 a 12/88	68.080
24/723.298/35	VALBUENA SUAREZ VALENTIN	NAVATEJERA	LEON	90/3741/27	1 a 12/88	204.240
24/723.342/79	PASTOR FERNANDEZ JULIO CES	LEON	LEON	90/3748/34	1 a 12/88	204.240
24/723.344/81	PASTOR FERNANDEZ JOSE LUIS	LEON	LEON	90/3749/35	1 a 12/88	187.220
24/723.704/53	SANTAMARTA MODINO GONZALO	LEON	LEON	90/3803/89	1 a 12/88	204.240
24/723.742/91	PARAMO FONSECA VICENTE	LEON	LEON	90/3810/96	1 a 12/88	204.240
24/723.796/48	TUNON INFANZON M OLGA	LEON	LEON	90/3819/08	1 a 12/88	204.240
24/724.105/65	ALVAREZ GONZALEZ MANUEL	PONFERRADA	LEON	90/3851/40	1 a 12/88	204.240
24/724.197/61	NEGRAL VILLAPADIE VITALICIO	LEON	LEON	90/3864/53	1 a 12/88	204.240
24/724.352/22	BARRUECO GOMEZ FRANCISCO	PONFERRADA	LEON	90/3883/72	7 a 9/88	51.060
24/724.353/23	BARRUECO GOMEZ SEGISMUNDO	PONFERRADA	LEON	90/3884/73	1 a 6/88	102.120
24/724.486/59	FUENTE RODRIGUEZ MARIA TER	TROBAJO CA	LEON	90/3900/89	1 a 12/88	204.240
24/724.873/58	ALONSO GARCIA MARIANO	ZALAMILAS	LEON	90/3959/51	9 / 88	17.020
24/726.598/37	RUEDA RUEDA M JESUS	LEON	LEON	90/4288/89	6 / 88	17.020
24/726.716/58	BORRERO FERRERO ANA M.	VILLAQUEJIDA	LEON	90/4313/17	1 a 12/88	204.240

Tesorería General de la Seguridad Social Dirección Provincial

De conformidad con lo establecido en la Ley de Procedimiento Administrativo, artículo 80.3, se notifica a los afiliados al Régimen Especial de Trabajadores Autónomos de la Seguridad Social, que a continuación relacionamos, la existencia de documentos recaudatorios de cuotas, por las cuantías que se señalan y que fueron devueltos por el Servicio de Correos con la indicación de "Desconocidos":

Nº IDENTIF.	APELLIDOS	NOMBRE	LOCALIDAD	RQTO.	PERIODO	TOTAL
14/723.305/63	MARTINEZ POLEY MANUEL	PEÑAS (GR.)	LEON	90/25834/51	1 a 6/88	102.120
33/707.326/20	HAUL IGLESIAS SUAREZ	PONFERRADA	LEON	90/8763/50	1 a 12/88	204.240
24/704.430/82	BORGES DACOCERCO JOAO CAND.	VILLAVIEJA	LEON	88/802175/43	1 a 10/83	72.335
24/209.202/39	FERNANDEZ VUELTA FELIX	PONFERRADA	LEON	89/319/70	1 a 12/86	186.121
24/408.301/94	VALDEUZA COLINAS MARIANO	LEON	LEON	89/659/22	1 a 12/86	178.612
24/504.508/77	MARTIN DELGADO ALICIO	LEON	LEON	89/724/00	1 a 12/86	186.121
24/504.525/94	ALVAHEZ CHACON ANTONIA O	LEON	LEON	89/735/01	1 a 12/86	186.121
24/716.446/70	DA SILVA TOBAS JESUS	BEMBIBRE	LEON	89/2563/83	1/88 a 2/87	218.691
24/701.535/00	FERNANDEZ GONZALEZ FRAN	LEON	LEON	90/1554/71	1 a 12/88	204.243
24/706.457/72	DIAZ FERRERAS LAUREANO	LEON	LEON	90/1940/69	1 a 12/88	204.240
24/706.701/25	BAJO ALVAREZ JOSE	LEON	LEON	90/1962/91	1 a 12/88	204.240
24/706.778/05	JAULAR CHARRO JESUS	LEON	LEON	90/1971/03	1 a 12/88	204.240
24/708.102/68	SANCHEZ GARCIA JUAN	LEON	LEON	90/2100/35	1 a 12/88	204.240
24/708.197/66	SANTOS FUERTES CLEMENTE	LA BANEZA	LEON	90/2113/48	1 a 12/88	204.240
24/708.240/12	ACERO GARCIA JOSE M ^a	LEON	LEON	90/2116/51	5 a 7/88	51.060
24/708.255/27	FERNANDEZ CUESTA SAMUEL	LEON	LEON	90/2119/54	1 a 12/88	204.240
24/708.307/79	SOTO RECIO FRANCISCO	LEON	LEON	90/2120/55	1 a 12/88	204.240
24/708.939/32	LLAMAZARES FERNANDEZ RAFAEL	LEON	LEON	90/2127/62	1 a 12/88	204.240

Nº IDENTIF.	APELLIDOS	NOMBRE	LOCALIDAD	RQTO.	PERIODO	TOTAL
24/726.930/78	BRUNO CORTES	ROBERT	CACABELOS	90/4362/66	1 a 2, 4 y 7 a 12/88	153.182
24/727.520/86	GARCIA OMAR M	CARMEN	LEON	90/4521/31	2 a 11/88	170.200
24/727.532/06	FERRER DIEZ	ENRIQUE R	LEON	90/4524/34	8 a 12/88	85.100
24/727.581/50	GARCIA ABAD	ISABEL	LEON	90/4536/46	5 a 12/88	136.160
24/727.603/72	FERRASCAS RUBIN	ISIDORA	LEON	90/4541/51	7, 10, 12/88	17.020
24/727.605/74	LASAGA IRAOLA	JUAN ANT	LEON	90/4542/52	9/88	17.020
24/728.465/61	FERNANDEZ LOPEZ	M TERESA	LEON	90/4746/62	8 a 12/88	85.100
24/405.308/11	BENITO POZO	FERNANDEZ	LEON	91/ 15/14	1 a 12/86	186.120
24/405.308/11	BENITO POZO	FERNANDEZ	LEON	91/ 16/15	1 a 12/87	195.421
24/405.308/11	BENITO POZO	FERNANDEZ	LEON	91/ 17/16	1 a 12/88	204.244
24/728.218/08	ALVARO GARZON	IGLESIAS	PONFERRADA	91/ 26/25	17/88	17.020
24/704.735/03	JOSE ANTONIO	JIMENEZ RUBIO	LEON	91/ 76/75	1 a 12/89	219.392
24/704.739/03	J. ANTONIO	JIMENEZ RUBIO	LEON	91/ 77/76	1 a 12/90	239.493
24/711.927/13	MARIO FERNANDEZ	DOMINGUEZ	PONFERRADA	91/ 91/90	1/89	18.283
24/714.964/43	PEDRO HINOJOSA	MOYANO	BEMBIBRE	91/ 105/07	1 a 12/89	219.387
24/714.964/43	PEDRO HINOJOSA	MOYANO	BEMBIBRE	91/ 106/08	1 a 3/90	58.502
24/716.171/86	HOSA BLANCA	FDEZ FERNANDEZ	LEON	91/ 113/15	1 a 12/89	219.392
24/716.171/86	HOSA BLANCA	FDEZ FERNANDEZ	LEON	91/ 114/16	1 a 5/90	98.722
24/722.499/12	COLMAN PRIETO	OLMO	TROBAJO CAM	91/ 179/81	1 a 12/89	219.387
24/722.499/12	COLMAN PRIETO	OLMO	TROBAJO CAM	91/ 180/82	1 a 3/90	58.503
24/722.770/89	JUAN CARL	ALVAREZ GONZALEZ	LEON	91/ 184/86	1 a 5/89	91.411
24/724.695/74	DORRIGO MARTIN	LOPEZ	LEON	91/ 202/07	1 a 12/90	239.496
24/724.695/74	DOMINGO MARTIN	LOPEZ	LEON	91/203/08	1 a 12/89	219.386
24/724.926/16	LUIS MIG NISTAL	RODRIGUEZ	LEON	91/ 204/09	1/89	18.283
24/725.341/41	JOSEFA YOL QUINTANILLA	GONZALEZ	LEON	91/ 205/91	1 a 12/89	219.392
24/725.341/41	JOSEFA YOL QUINTANILLA	GONZALEZ	LEON	91/ 206/11	1 a 6/90	118.833
24/725.403/06	JESUS ANGEL	ALVAREZ SANCHEZ	LEON	91/ 207/12	1 a 12/89	219.387
24/725.403/06	JESUS ANGEL	ALVAREZ SANCHEZ	LEON	91/ 208/13	1 a 8/90	159.055
24/725.905/23	JULIAN ROMAN	CASADO	LA BAÑEZA	91/ 209/14	1 a 12/89	219.392
24/725.905/23	JULIAN RAMON	CASADO	LA BAÑEZA	91/ 210/15	1 a 11/90	219.383
24/725.931/49	SANTIAGO VALLE	CASANO	LEON	91/ 211/16	1 a 7/89	127.975
24/726.197/24	LUIS JESUS	ALVAREZ RUBIO	PARAMO SIL	91/ 215/20	1 a 3/89	54.847
24/726.296/26	MARIANO MACIA	CARRETE	CAMPONARAYA	91/ 216/21	1 a 3/89	54.847
24/726.896/44	TERESA SAHAGUN	MARTINEZ	VILLAMAÑAN	91/ 219/24	1 a 3/89	54.847
24/727.175/32	M ^o BELEN	GARCIA IRIEGUIZ	LEON	91/ 223/28	1 a 7/89	127.975
24/727.930/11	MANUEL SANLES	LOPEZ	SOTILLOS SABERO	91/ 228/33	1 a 10/90	199.275
24/727.930/11	MANUEL SANLES	LOPEZ	SOTILLOS SAB	91/ 229/34	1 a 12/89	219.396
24/728.218/08	ALVARO GARZON	IGLESIAS	PONFERRADA	91/ 233/38	1 a 12/89	219.392
24/728.218/08	ALVARO GARZON	IGLESIAS	PONFERRADA	91/ 234/39	1 a 3/90	58.503
24/728.815/23	JOSE CARLO GALLEGO	AUGUSTO	PONFERRADA	91/ 238/43	1 a 12/89	219.392
24/728.815/23	JOSE CAR GALLEGO	AUGUSTO	PONFERRADA	91/ 239/44	1 a 3/90	58.503
24/729.179/96	ANGEL CARL	PISABARRIO PRIETO	LEON	91/ 242/47	1 a 9/89	164.540
24/729.298/42	BENITO FUERTES	ROLDAN	MATALIANA VA	91/ 244/49	1 a 9/90	179.165
24/703.241/57	GALLEGO OTERO	JOSE	VALMARTINO	90/1667/87	7 a 12/88	102.120
Nº IDENTIF.	APELLIDOS	NOMBRE	LOCALIDAD	NOTIF.DESC	PERIODO	TOTAL
24/7112.511/82	REY FERNANDEZ	ELISEO	LEON	90/0010/96	10/88	1.480
24/717.145/90	CASCALLANA REGERO	AMANDO	MANSILLA MU	90/0019/08	3 a 8/88	8.880
24/721.757/46	RIDIAL SEYE	LEON	90/0021/10	6/88	1.480	
24/716.994/36	GONZALEZ DOMINGUEZ	JULIO	LEON	90/ 125/81	4 a 12/88	21.943
24/723.370/10	GONZALEZ FERNANDEZ	FERMIN FC	PONFERRAD	90/ 129/85	1/88	703

El Director Provincial.— P.D. El Subdirector Provincial de Recaudación, Miguel Angel Alvarez Gutiérrez.

4250

Núm. 4409.— 18.360 ptas.

* * *

De conformidad con lo establecido en la Ley de Procedimiento Administrativo, artículo 80.3, se notifica a los afiliados al Régimen Especial de Empleados de Hogar de la Seguridad Social, que a continuación relacionamos, la existencia de documentos recaudatorios de cuotas, por las cuantías que se señalan y que fueron devueltos por el Servicio de Correos con la indicación de "Desconocidos":

Nº INSCRIPCION Nº CABEZA FAM.	APELLIDOS	NOMBRE	LOCALIDAD	RQTO.	PERIODO	TOTAL
08/3794063/92	SOLIS FERNANDEZ	M TERESA	LEON	90/ 7/23	11 a 12/88	24.822
08/4244506/06	ARIAS GARCIA	OLIVA	PONFERRADA	90/ 8/24	1/88	12.411
24/307292/74	DIEZ MENEZDES	AUGUSTINA L	LEON	90/ 17/33	1/88	12.411
24/393953/17	GARCIA LOBATO	M ASUNCION	LEON	90/ 23/39	8/88	12.411
24/411967/86	SANJUAN CAHERRA	MARTINA	LEON	90/ 25/41	1 a 12/88	148.932
24/435929/77	LLAMAZARES GONZALEZ	HORTENSIA	PONFERRADA	90/ 28/44	1 a 12/88	148.932
24/457409/34	ARZVALO GARCIA	MANUELA	PONFERRADA	90/ 33/49	1 a 12/88	148.932
24/468292/44	RODRIGO GONZALEZ	JOSEFA FERRAL BERNES	LEON	90/ 36/52	1/88	12.411
24/509201/29	OLIVEIRA LOREN	ARAUJO M A BORRACA ALT	LEON	90/ 47/63	4/88	12.411
24/516697/56	GONZALEZ ABELLA	AZUCENA	LEON	90/ 57/73	8 a 12/88	148.932
24/524555/57	SANTOS VALLEJO	ARACELI	LEON	90/ 66/82	10/88	12.411
24/546917/12	VIDAL CANEDO	ELVA	PONFERRADA	90/ 90/09	10 a 12/88	24.822
24/570964/03	MUNOZ GARNELA	MARIA PILAR	PONFERRADA	90/106/25	12/88	12.411

Nº INSCRIPCION Nº CABEZA FAM.	APELLIDOS	NOMBRE	LOCALIDAD	RQTO.	PERIODO	TOTAL
24/580577/13	FERNANDEZ VEGA	JOSEFA	LEON	90/109/28	1/88	12.411
24/2671816/28	CONDE VAZQUEZ	ELISA	LEON	90/140/59	6 a 12/88	86.877
33/648445/12	MORAN VIÑUELA	CONCEPCION	RABANAL PENA	90/142/61	1/88	12.411
33/1029021/31	ALVAREZ DIAZ	ANA	BEMBIBRE	90/145/64	11 a 12/88	24.822
37/290571/55	HOYO IGLESIAS	M MARINA	LEON	90/146/65	4, 6 y 7/88	37.233
47/8009924/35	SANCHEZ RAMOS	FELICIA	LEON	90/148/67	1 a 9/88	111.699
24/4457/61	MORAIS VALLEJO	FERNANDO	LEON	90/186/08	1 a 2/88	24.822
24/4982/04	GALINOD CRESPO	GREGORIO	LEON	90/194/16	1 a 12/88	148.932
24/5126/51	PUNTE FERNANDEZ	PEDRO	LEON	90/196/18	1 a 12/88	148.932
24/5309/03	VARA DE LA FUENTE	AURELIANO	COMUNES RIO	90/200/22	1 a 12/89	148.932
24/5559/96	RUBIO RIOL ADELINO	VALENCIA D.JUAN	LEON	90/207/29	1 a 12/88	148.932
24/5659/02	CALLEJO DE LA PUENTE	CARLOS	LEON	90/210/32	12/88	12.411
24/5681/24	GARCIA QUINTANILLA	JOSE	BEMBIBRE	90/212/34	1 a 12/88	148.932
24/5930/79	GARCIA MOGROVEJO	ANA MARIA MANSILLA M	LEON	90/219/41	1 a 12/88	148.932
24/5930/79	GARCIA MOGROVEJO	ANA M ^o	MANSILLA MUL	90/220/42	1 a 12/88	148.932
24/6704/77	GUERRA PUERTO	EVENCIO	LEON	90/228/50	1 a 12/88	148.932
24/6819/95	RUBIO PRIETO	IGNACIO	LEON	90/231/53	5 a 7/88	37.233
24/6819/95	DURRUTI PRIETO	IGNACIO	LEON	90/232/54	11 a 12/88	24.822
24/7033/68	SALVI GARCIA	M ^o ISABEL	PONFERRADA	90/239/61	1 a 12/88	148.932
24/7102/67	RUIZ MARTINEZ	ISABEL	LEON	90/241/63	1 a 12/88	148.932
24/7360/54	VILLACE RUBIO	JOSE LONGINOS	LEON	90/245/67	1 a 12/88	148.932
24/7444/41	GONZALEZ CUBENA	JOSE A	LEON	90/248/70	1 a 5/88	62.055
24/7462/59	RODRIGUEZ MERRAYO	FRANCISCO	LEON	90/249/71	1 a 12/88	148.932
24/7556/56	ZAPICO DIEZ	FELIPA	LEON	90/252/74	1 a 4/88	49.644
24/7576/76	PICATOSTE MARTINEZ	JESUS	LEON	90/253/75	1 a 12/88	148.932
24/7579/79	FLOREZ FERDEZ	FRANCISCO S.PEDRO CASTANED	LEON	90/254/76	1 a 12/88	148.932
24/7839/48	FLOREZ FELIPE	TEODIMIRO	LEON	90/263/85	7/88	12411
24/7844/53	OJEA FERNANDEZ	JULIO MATALIANA VALMARRIG	LEON	90/264/66	1 a 12/88	148.932
24/7851/60	SEBASTIAN CANO	MANUEL	PONFERRADA	90/265/87	1 a 12/88	148.932
24/7860/69	GONZALEZ HERRERO	DAHEL	LEON	90/267/89	1 a 12/88	148.932
24/7890/89	RODRIGUEZ DEL VALLE	JOSE LU	PONFERRA	90/269/91	1 a 12/88	148.932
24/7882/91	LOJAN CASASOLA	JOSE M	LEON	90/270/92	1 a 12/88	148.932
24/8113/31	ALAZO GUTIERREZ	CARLOS	LEON	90/280/05	1 a 12/88	148.932
24/8153/71	FERNANDEZ LORENZO	ANTONIO VALLELARUENE	LEON	90/282/07	1 a 12/88	148.932
24/8273/34	OLAIZOLA ALBERGIZ	JAVIER	LEON	90/291/16	1 a 12/88	148.932
24/8403/30	VEIGA JOSE	MANUEL	ORALLO	90/298/23	1 a 12/88	148.932
24/8406/53	RODRIGUEZ FERNANDEZ	CELISA BENAVIDES O	LEON	90/299/24	1 a 3/88	37.233
24/8406/53	RODRIGUEZ FERNANDEZ	CELISA BENAVIDES O	LEON	90/300/25	1 a 12/88	148.932
24/8415/42	FERNANDEZ ALVAREZ	BERNARDO	LEON	90/301/26	9/88	12.411
24/0410/43	RODRIGUEZ ABRAMO	PEDRO	CARRACADELO	90/302/27	1 a 12/88	148.932
24/8420/47	FIRMINO PONSCA	AMARO	VILLABLANO	90/303/28	1 a 12/88	148.932
24/0427/54	FRANCISCA DIEZ	ALBERTINO	VILLABLANO	90/304/29	1 a 12/88	148.932
24/8521/51	LOPEZ OTAZU	JOAQUIN	LEON	90/307/32	1 a 9/88	111.699
24/8542/72	GALLEGO OTERO	JOSE	LEON	90/311/36	1 a 12/88	148.932
24/8560/90	VEGA GONZALEZ	JESUS	LEON	90/313/38	1 a 12/88	148.932
24/8621/54	FALAGAN CALVO	JOSE ALBARRAS RIBERA	LEON	90/316/41	1 a 12/88	148.932
24/8807/46	SANZ GARCIA	LUIS CARLOS	LEON	90/323/48	1/88	12.411
24/8867/09	BELCAI GONZALEZ	FELIPE	BEMBIBRE	90/327/52	1 a 12/88	148.932
24/8900/42	FERNANDEZ GONZALEZ	MANUELA STA M ^o PAR	LEON	90/328/73	1 a 12/88	148.932
24/9013/38	GONZALEZ MENEZDES	MANUEL	ROUSCRO	90/339/64	1 a 12/88	148.932
24/9032/77	VILA GOMEZ	RODELIO	PONFERRADA	90/341/68	1 a 12/88	148.932
24/9034/79	RUEZ GOMEZ	FRANCISCO J	PONFERRADA	90/342/67	9/88	12.411
24/9039/84	GONZALEZ FERNANDEZ	TOMAS	LEON	90/343/68	12/88	12.411
24/9049/94	VEGA PRIETO	LADRIN	TROBAJO CAMIN	90/344/69	1 a 12/88	148.932
24/9093/41	NOVOA SELJO	M CARMEN	LEON	90/348/73	8/88	12.411
24/9118/66	ARTAS VILORIA	MODESTO	LEON	90/350/75	12/88	12.411
24/9207/58	CAO MARQUES	M DOLORES	LEON	90/354/79	1 a 12/88	148.932
24/9279/33	LOPEZ MARTINEZ	ABILIO	LEON	90/355/80	2/88	12.411
24/9280/34	FERNANDEZ LOMBARDO	R ROSARIO	PONFERRA	90/		

Nº INSCRIPCIÓN Nº CABEZA FAM.	APELLIDOS	NOMBRE	LOCALIDAD	RQTO.	PERIODO	TOTAL
24/10456/46	PEREZ MONROE	CORDERO MANUEL	LEON	90/460/94	2 a 3/88	24.100,2
24/10554/47	PEREZ RODRIGUEZ	WILAGROS	LEON	90/480/11	9 a 12/88	49.644
24/10568/61	XERA PASTOR	EUGENIO	LEON	90/489/20	9/88	12.411
24/10586/79	CANSECO URDIALES	JUAN ANTON	LEON	90/491/22	11 a 12/88	24.822
24/10595/88	MARTINEZ VELASCO	M LUISA	LEON	90/496/27	12/88	12.411
24/10597/90	ALVAHEZ MELCON	EUGENIA	LEON	90/498/29	12/88	12.411
24/10598/91	PRADA FERNANDEZ	IRES	LEON	90/499/30	12/88	12.411

El Director Provincial.— P.D. El Subdirector Provincial de Recaudación, Miguel Angel Alvarez Gutiérrez.

4741

Núm. 4410.— 12.744 ptas.

Tesorería Territorial de la Seguridad Social

Unidad de Recaudación Ejecutiva n.º 24/02

Avda Huertas del Sacramento, n.º 33

PONFERRADA

EDICTO

D. Angel Bernardo Tahoces, Jefe de la Unidad de Recaudación Ejecutiva de la Seguridad Social número 24/02, con sede en Ponferrada,

Hace saber: Que en los respectivos expedientes que se siguen en esta Unidad de Recaudación ejecutiva de la Seguridad Social contra los deudores que se relacionan, se ha dictado por el Sr. Tesorero Territorial hoy Director Provincial en los correspondientes títulos ejecutivos la siguiente,

“Providencia: En uso de la facultad que me confiere el artículo 102 del Reglamento General de Recaudación de los Recursos del sistema de la Seguridad Social, una vez expedida certificación de descubierto ordeno la ejecución forzosa sobre bienes y derechos del deudor con arreglo a los preceptos del citado Reglamento, fijándose el recargo de apremio en el veinte por ciento del importe de la deuda.”

Y no siendo posible notificarlos por resultar desconocido su actual domicilio, se hace por medio del presente Edicto, haciéndoles saber que contra la transcrita providencia y solo por los motivos establecidos en el artículo 103 del Reglamento General de Recaudación de los Recursos del Sistema de la Seguridad Social, podrán interponer los interesados en el plazo de quince días, contados a partir del siguiente al de la publicación de este Edicto en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia, recurso de reposición potestativo ante la Tesorería Territorial de la Seguridad Social, por conducto de esta Unidad de Recaudación, ó recurso económico-administrativo ante el Tribunal de dicha jurisdicción.

Se advierte en todo caso, que el procedimiento de apremio solo se suspenderá en los términos y condiciones establecidos en el artículo 190 del citado Reglamento.

Se requiere para que en el plazo de ocho días, contados a partir del siguiente al de la inserción de este Edicto en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia, comparezcan por sí o persona que les represente, en el expediente ejecutivo que se les sigue en esta Unidad de Recaudación advirtiéndoles que, transcurrido dicho plazo sin comparecer, serán declarados en rebeldía y se continuará la tramitación de los expedientes de apremio, efectuándose las notificaciones en la forma dispuesta en el artículo 106, párrafo segundo del Reglamento general de Recaudación de los Recursos del Sistema de la Seguridad Social.

Nombre o Razón Social	Domicilio	Periodos	Importe
Apuntamiento de: PONFERRADA			
Abdel Fatah Magly	Gral Vives, 53-2ª-Dcha.	06/87-12/87	70.805,-
Acevedo San José Adelaida	Panamá, 1	05/87-12/87	113.288,-
Acevedo San José Adelaida	Panamá, 1	02/87-03/87	28.322,-
Alonso Altamira Margarita	Mateo Garza, 16-2ª	11/87-12/87	28.322,-
Alonso Altamira Margarita	Mateo Garza, 16-2ª	07/86-12/86	80.922,-
Alvarez Alvarez Luís	Isidro Rueda, 13-1ª	01/87-12/87	29.601,-
Alvarez Cerezales Sagrario	Dr. Fleming, 1	01/86-07/86	80.922,-
Alvarez Cerezales Sagrario	Dr. Fleming, 1	07/87-07/87	14.161,-
Alvarez González Antonio	Gral Vives, 20	03/86-11/86	121.383,-
Alvarez González José Antonio	Alcón, 32	01/87-12/87	99.127,-
Alvarez Merino Antonio	Carlos I, n.º15	01/87-12/87	169.932,-
Alvarez Olego Ricardo	P. Ferrucarri, 6	10/87-12/87	42.438,-
Amador Martínez Manuel- Ant.	Buenavista, 21-1ª I	01/87-12/87	84.966,-
Astorgano Losada Lufa	Paseo S. Antonio, 1	01/87-03/87	42.438,-
Astorgano Losada Lufa	C/ Málaga	01/86-12/86	161.844,-
Barrio Pérez Adoración	c/ Pio XIII-Compostilla	12/87-12/87	14.161,-
Barrueco Gómez Francisco	c/ Pio XIII-Compostilla	03/87-12/87	141.610,-
Barrueco Gómez Segismundo	Nicomedes M. Mateos, 25	03/87-08/87	56.644,-
Blanco Carrera Longina	Dos de Mayo, 37	01/87-12/87	169.932,-
Blanco Merayo José	Saturnino Cachón, 11	12/87-12/87	14.161,-
Carbajo Alvarez Juan	Isaac Peral, 3	02/89-03/89	75.000,-
Castro Polledo, S.L.	Isaac Peral, 3	03/89-03/89	60.000,-
Castro Polledo, S.L.	Isaac Peral, 3	03/89-03/89	51.000,-
Castro Polledo, S.L.	Isaac Peral, 3	03/89-09/89	459.503,-
Castro Polledo, S.L.	Isaac Peral, 3	03/89-09/89	417.805,-
Cela González Domingo	Villaluz, 5	01/88-11/88	162.804,-
Cela González Domingo	Villaluz, 5	01/86-12/86	161.844,-
Cela González Domingo	Villaluz, 5	01/86-12/86	169.932,-
Cerecedo Pastor Carolina	Fueros de León, 2	06/87-06/87	14.161,-
Cubelos Cobos Emilio	Ps. San Antonio, 3	01/87-06/87	70.805,-
Díaz González Jose-Antonio	Av. Portugal, 97	01/87-12/87	169.932,-
Díaz Guerrero Francisco	General Vives, 32	01/87-12/87	169.932,-
Fernández Fernández José-Javier	General Vives, 41-2ªB.	04/87-04/87	14.161,-
Fernández Pérez Laurentina	San Esteban de Valdeusa	07/87-12/87	84.966,-
Fernández Seara Jesús	Avda. Portugal, 82	09/87-12/87	42.483,-
Folgueral Méndez José Antonio	Ramón y Cajal, 20	04/86-06/87	28.322,-
Galán García Jenis	Bat. San Quintín, 13-1ª	09/87-09/87	14.161,-
Gallego Román José Antonio	Hostal C.Lemos.Ctra.Madrid	01/87-12/87	169.932,-
Gallego Román José Antonio	id id M-Coruña	01/86-12/86	161.844,-
García Blanco Sandalio	S/d. Ponferrada	01/87-12/87	110.340,-
García Carrera Alfredo	Torres Quevedo, 11	01/87-12/87	169.932,-
Gavela Rodríguez Engracia	Alfredo agosti, 4-5ª	04/87-06/87	42.483,-
Gomes Landín Domingo	Camba Alta, 21	11/87-12/87	28.322,-
Gómez Gago Dominicano	G. Sanjurjo, 33	08/87-08/87	14.161,-
González Cabildo M. Esperanza	Cadix, 9	02/87-02/87	14.161,-
González Pérez Jairo	01/87-12/87	169.932,-	
González Rivera Jesús-Victorino	C/ Chile, 8	01/89-01/89	14.161,-
Incógnito García Justa	Mercado Viejo-Cs.Renfe	10/87-12/87	42.483,-
Juan Otero Guillermo	Gómez Núñez, 43	01/87-12/87	169.932,-
Logarpiel, S.A.	Avda. Valdes, 32	06/90-06/90	70.000,-
López Arias Solemne	Avda. de Portugal, 61	01/87-12/87	169.932,-
López Fernández José	La Vía, 18	10/87-10/87	14.161,-
López García Bernardo	Eladía Baylina, 7-3ª	04/87-05/87	28.322,-
López López Luís	Avda. Ferrucarri, 18	02/85-02/85	12.182,-
López Troncoso Manuel-J.	Gral. Vives, 43	01/87-02/87	28.322,-
Martino Piparell Mario	Columbranos	09/87-12/87	56.644,-
Martínez González Asunción	Colina Barcelona, 2	09/86-09/88	14.800,-
Mayoral Rodríguez Miguel-Ang.	Gral.Vives, 16	01/87-12/87	169.932,-
Merayo López David	Pregoneros, 3	01/87-03/87	42.483,-
Merayo López David	Pregoneros, 3	01/86-12/86	161.844,-
Minas y Carbones, S.A.	c/ Los Claveles, 1	12/89-12/89	70.000,-
Morán Vidal Raul	Avda. de la Puebla, 42	04/86-06/86	40.461,-
Morán Vidal Raul	Avda. de la Puebla, 42	07/87-09/87	42.483,-
Morán Vidal Raul	Avda. de la Puebla, 42	06/88-06/88	14.800,-
Moreno Díaz M. Dolores	Avda. Sacramento, 7	10/87-12/87	42.483,-
Muñoz Fernández Pedro	Ps. S. Antonio, 5	11/87-12/87	28.322,-
Núñez Vázquez, Angel	Vía Puerto Manzanal, 18	03/87-12/87	141.610,-
Núñez Fernández José	San Andrés de Montejos	01/89-01/89	14.273,-
Oviedo Rodríguez Isidro	Ozuela	03/87-04/87	28.322,-
Oviedo Rodríguez Isidro	Ozuela	05/86-05/86	13.487,-
Pacheco Acuña Marta-Flor	Antón L.Peláez, 3	03/87-12/87	141.610,-
Pardo Montes Antonio	Minero Siderurgica, 9	07/86-11/86	40.461,-
Pardo Montes Antonio	Minero Siderurgica, 9	05/87-12/87	113.288,-
Prada Núñez Francisco	C/ Fabero, 42	01/87-11/87	161.566,-
Ramos García Francisco	Matadero, 14	05/87-06/87	28.322,-
Real Lago José Antonio	Dr. Fleming, 24	01/86-12/86	161.844,-
Real Lago José Antonio	Dr. Fleming, 24	01/86-12/86	169.932,-
Rodríguez García Manuel	El Francés, 71	10/89-12/89	491.137,-
Rodríguez García Manuel	El Francés, 71	01/90-01/90	160.635,-
Rodríguez García Manuel	El Francés, 71	02/90-05/90	316.488,-
Rodríguez Pacios Luís Tomás	Mateo Garza, 15	10/89-05/90	100.000,-
Rodríguez Soto Teresa M.	Queipo de Llano, 30	07/87-12/87	84.966,-
Sabin Escudero Antonio	La Placa C-15 n.º14	07/87-07/87	13.487,-
Saco Sanchez Natividad	Avda. Verardo G.Rey, 2	04/87-05/87	28.322,-
Sánchez López José	Los Ardes, 95	07/87-12/87	84.966,-
Suarez Moreno M.Manuela	Avda. Portugal, 51	02/87-12/87	141.610,-
Tejedor Omos Angel	C/ Soria, 1	01/87-12/87	169.932,-
Torres Da Silva Mavilda	C/ Fueros de León, 6-1ª	02/86-12/86	148.357,-
Torres Da Silva Mavilda	C/ Fueros de León, 6-1ª	01/87-09/87	127.449,-
Trans.Espec. del Bierzo	Alferez Provisional, 23	04/90-04/90	21.593,-
Urones Verodas José-Luís	La Martina, 16	10/86-10/86	13.487,-
Urones Verodas José-Luís	La Martina, 16	07/87-11/87	13.487,-
Vidal Vidal Gabriel	Avda. del Bierzo, 23	06/86-06/86	28.322,-
Zotes Lozano Marcelino	Avda. Portugal, 84	01/87-12/87	169.932,-
Apuntamiento de: CACABELOS			
Gancedo Merodo Avelina	Cacabelos	12/87-12/87	14.161,-
López Canedo Leonardo	Villabuena	05/87-05/87	7.867,-
Apuntamiento de: CARRACEDELO			
Cañal López José	Villamartín	02/87-10/87	127.449,-
Quindos Abramo Esther	Carracedelo	01/87-07/87	30.975,-
Apuntamiento de: FABERO			
Alvarez González José	Fabero	09/87-12/87	56.644,-
Fernández Fernández Ubaldio	Fabero	03/87-03/87	14.161,-
Ramón Cachón Manuel	Fabero	08/87-12/87	70.805,-
Apuntamiento de: PERANZANES			
Sanjurjo Fernández Roberto	Fresnedelo	07/87-07/87	4.425,-
Apuntamiento de: SOBRADO			
García Granja José	Cabeza de Campo	09/87-11/87	23.601,-
Apuntamiento de: TURAL DE LOS VADOS			
Luna Ortega Gonzalo-Ra.	Tural de los Vados	07/87-09/87	42.483,-
Marques López Diego	Tural de los Vados	01/87-02/87	28.322,-
Apuntamiento de: TRABADELO			
González Alvarez Alfredo	Trabadelo	07/87-12/87	84.966,-
Liebana Valle José-Eugenio	Trabadelo	05/87-12/87	113.288,-
Apuntamiento de: VEGA DE ESPINAREDA			
Relián García José-Antonio	Burbia	08/87-11/87	17.700,-
González Furio Carlos-Lor.	Vega de Espinareda	01/87-12/87	169.932,-

Nombre o Razón Social	Domicilio	Periodos	Importe
Ayuntamiento de: VEGA DE VALCARCE			
García Montaña Gloria	Sotogayoso	09/87-09/87	7.867,-
Taboada Montoto Manuel-Ang.	Vega de Valcarce	07/87-07/87	14.161,-
Ayuntamiento de: VILAFRANCA DEL BZ4			
López López Javier	Paradaseca	08/87-08/87	4.425,-
Santín Pérez Manuel	Villafraanca del Bierzo	02/87-10/87	70.805,-
Ayuntamiento de: CEBRONES DEL RIO			
Fernández Nieto José	San Martín de Torres	01/87-12/87	169.932,-
Fernández Nieto José	San Martín de Torres	02/85-12/85	121.024,-
Ayuntamiento de: BORRENES			
Rojo Gil Asunción	Borrenes, c/Alta	07/87-12/87	84.966,-
Ayuntamiento de: CARUCEDO			
García Lago Manuel	Campañana	09/87-10/87	15.734,-
Ayuntamiento de: CONGOSTO			
Ferreiro López Manuel-Ant.	San Miguel de las D.	06/87-12/87	99.127,-
Ayuntamiento de: MOLINASECA			
Arias Franganillo José	Molinaseca	01/86-06/87	19.323,-
Arias Franganillo José	Molinaseca	07/82-12/83	59.452,-
Arias Franganillo José	Molinaseca	01/84-12/86	220.218,-
Arias Franganillo José	Molinaseca	01/88-12/88	20.678,-
Arias Franganillo José	Molinaseca	01/87-12/87	85.826,-
Arias Franganillo José	Molinaseca	01/88-12/88	87.718,-
Ayuntamiento de: PUENTE DE DOMINGO FLOREZ			
Bergaz García Rafael	Puente Dgo.Florez	01/86-12/86	161.212,-
Bergaz García Rafael	Puente Dgo.Florez	01/87-12/87	169.932,-
Velez García Salvio	Puente Dgo.Florez	03/89-03/89	31.615,-
Velez García Salvio	Puente Dgo.Florez	04/89-04/89	30.034,-
Velez García Salvio	Puente Dgo.Florez	01/86-12/86	161.844,-
Velez García Salvio	Puente Dgo.Florez	01/87-12/87	169.932,-
Ayuntamiento de: TORENO			
Fernández Martínez Celia	C/ Campillo, 8	05/87-05/87	14.161,-
Iglesias Sevilla Santiago	C/ Otero, 32	06/87-11/87	17.700,-
López Blanco Antonio	Toreno	09/86-12/86	16.860,-
López Blanco Antonio	Toreno	04/87-04/87	4.425,-
Moyano Hinojosa Vicente	Tombrío de Abajo	01/88-10/88	148.003,-
Rodríguez Alonso Felipe	C/ F. García Lorca,130	09/87-12/87	17.700,-
Ayuntamiento de: BEMBIBRE			
Aller Montegudo Juan Carlos	Menéndez Pidal, 6	11/87-12/87	28.322,-
Alonso Nieto Angel	Final Depósito, s/n.	01/87-12/87	169.932,-
Alvarez Rodríguez José Manuel	Manzanal, 1	12/88-12/88	8.781,-
Alvarez Rodríguez José Manuel	Manzanal, 1	01/89-12/89	212.703,-
Antracitas de Fervienza, S.L.	Eloy Raigada,1	07/88-12/88	110.557,-
Antracitas de Fervienza, S.L.	Eloy Raigada,1	01/89-12/89	5.391.024,-
Antracitas de Fervienza, S.L.	Eloy Raigada,1	01/90-05/90	4.117.799,-
Blanco Díez Ricardo	Eloy Raigada,16	10/87-12/87	28.322,-
Blanco Fernández M.Jesús	Lópe de Vega, 22	05/87-12/87	113.288,-
Blanco Omaña M. Elena	Cervantes, s/n.	03/87-12/87	141.610,-
Correia Belchior Luciano Augusto	José Antonio, 15	01/85-07/85	85.274,-
Costa González Carmen	Menéndez Pidal, 6	01/87-12/87	169.932,-
Couceiro López Emilio	Menéndez Pidal,14	01/86-12/86	161.844,-
Couceiro López Emilio	Menéndez Pidal,14	01/87-09/87	127.449,-
Crespo García José Antonio	Lópe de Vega, 24	07/87-09/87	13.275,-
Escarbas Llorca Salvador	Avda. Villafranca,9	01/87-12/87	169.932,-
Esteban Ramos Francisco	Avda. José Antonio,19	01/87-12/87	169.932,-
Ferrus Navarro Francisco	Avda. Villafranca, 9	01/87-12/87	169.932,-
García García José Mª.	General Mola, s/n.	01/87-05/87	70.805,-
González Ferreira Antonio	Avda. Villafranca, 82	01/82-12/87	169.932,-
Madruaga Martínez Ricardo	Dr. Fleming, 3	01/87-12/87	169.932,-
Mateo Collado Pablo	Soria, 6	01/88-11/88	162.804,-
Medrano Soriano José	Avda. Villafranca,s/n.	01/87-12/87	169.932,-
Mina Anita, S.L.	Junta Vecinal, 41	11/89-12/89	1.418.041,-
Mina Anita, S.L.	Junta Vecinal, 41	01/90-07/90	6.163.152,-
Minera de Lillo, S.L.	Isidoro Rodríguez	10/89-12/89	3.572.843,-
Minera de Lillo, S.L.	Isidoro Rodríguez	01/90-02/90	1.944.269,-
Morán Salso Avelino	Cervantes, s/n.	08/87-12/87	70.805,-
Nieto Villa Antonio	La Bañeza, 6	01/87-12/87	169.932,-
Rodríguez Díaz José Luís	Queipo de Llano,48	01/86-09/86	121.383,-
Santalla Fernández Alvaro	La Reguera, s/n.	01/87-12/87	169.932,-
Tomé Pais M. Carmen	Castilla, 29	01/87-12/87	169.932,-
Ayuntamiento de: BENUZA			
Peña Albiol Manuel Antonio	Silvón	02/86-12/86	148.357,-
Peña Albiol Manuel Antonio	Silvón	01/87-11/87	141.610,-
Peña Albiol Manuel Antonio	Silvón	03/88-03/88	14.800,-
Ayuntamiento de: CABRILLANES			
Alvarez Fernández Tomás	Cabrillanes	01/87-12/87	169.932,-
Tercero Naranjo Alejandro	Piedrafita de Babia	01/86-12/87	331.776,-
Ayuntamiento de: FOGOSO DE LA RIBERA			
García Vega Asado	Folgoso de la Ribera	05/88-06/89	20.555,-
González González Francisco	Folgoso de la Ribera	05/86-12/86	94.409,-
González González Francisco	Folgoso de la Ribera	01/87-12/87	347.536,-
González González Francisco	Folgoso de la Ribera	01/89-04/89	63.590,-
Ayuntamiento de: IGÜEÑA			
Presa Fernández María Paz	Pobladura de las Reg.	01/87-12/87	169.932,-
Contratas de Tremor, S.L.	Tremor de Arriba	01/89-11/89	1.000.310,-
Moreira A., José María	Tremor de Arriba	01/87-12/87	169.932,-
Ayuntamiento de: PALACIOS DEL SIL			
Alberto Fontoura Fernando	Palacios del Sil	01/87-12/87	169.932,-
Grande Fernández Maximiliano	id id	01/87-12/87	169.932,-
Lera Fernández Mª. Luisa	id id	01/87-12/87	169.932,-
Rodríguez Fernández José Luís	id id	09/87-11/87	42.832,-
Fernández José Alber	Matalavilla	01/87-12/87	169.932,-
Ayuntamiento de: PARAMO DEL SIL			
Pérez Gavela Francisco	Paramo del Sil	01/87-05/87	39.335,-
Ayuntamiento de: SAN EMILIANO			
Lobao Monteiro Mario	Truebano de Babia	01/87-12/87	169.932,-
Ayuntamiento de: TORRE DEL BIERZO			
García Calvo Francisco	Ventas de Albares	01/86-12/87	331.776,-
Macías Fernández Yolanda	Ventas de Albares	02/87-12/87	155.771,-
Silva Manrique Abilio	Sta.Cruz de Montes	01/87-12/87	169.932,-
Silva Román Jacinto	Sta.Cruz de Montes	01/87-12/87	169.932,-
Ayuntamiento de: VILLABLINO			
Alvarez Rivera, Gervasio	La Poza, 6	01/87-12/87	169.932,-
Antón Menéndez Alfredo	San Miguel	01/87-12/87	169.932,-
Automóviles Laciana, S.A.	Juan Alvarado, 23/25	01/90-03/90	210.000,-
Carbones Villaseca, S.A.	Av. Constitución, 20	03/90-03/90	143.526,-
Carbónicas de Laciana, S.A.L.	Finca el Cortijo	07/90-07/90	78.446,-
Castro Heróides Victorino	Av. Asturias, 105	09/87-09/87	4.425,-
Carlo Pinto Antero	García Vuelta, s/n.	01/87-12/87	169.932,-
Díez López Jesús Angel	Av. Laciana, 4	11/87-11/87	14.161,-
Fonseca Alves, José Luís	Manuel Barrio, s/n.	01/87-12/87	169.932,-
García Losada David	Av. Manuel Barrio,20	01/87-12/87	611.512,-
García Rodríguez María	Leitariegos,2	12/87-12/87	14.161,-
Jimenez Santiago Manuel	Av. Manuel Barrio,16	01/86-12/87	331.776,-
Lopes de Nagalhanes manuel	García Buelta, 2	01/87-12/87	169.932,-
Lopes Rafael Fernando	Leitariegos, 14	01/87-12/87	169.932,-

Nombre o Razón Social	Domicilio	Periodos	Importe
Lopes Rafael Manuel	Leitariegos, 2	01/87-12/87	169.932,-
López Martínez Juan Diego	Av. Asturias, 11	04/86-09/86	40.461,-
López Martínez Juan Diego	Av. Asturias, 11	07/87-12/87	56.644,-
Méndez González Mª. Mar	Av. de Asturias,92	01/87-12/87	169.932,-
Milovic D. Slobodanka	Fuente Silva, 2	01/87-08/87	84.966,-
Novais Sousa Antonio	Monte Grallero,1	07/87-12/87	169.932,-
Riveiro Novais Manuel	La Corredina,7	01/87-12/87	169.932,-
Rodríguez Valcarcel, Adolfo	Av. Constantino G.	01/84-09/84	103.555,-
Suárez Alvarez Apolinar	Av. Laciana, 9	01/87-05/87	70.805,-
Torre Molina Eugenio	Juan Alvarado, 17	11/87-12/87	28.322,-
Vilanova Calveiro Serafina	La Paz, s/n.	07/87-09/87	13.275,-
Romero Pérez Manuel	Conde de los Gaita,101	08/86-12/87	331.776,-
Romero Pérez Manuel	Conde Gaitanes,1	01/88-04/88	59.201,-
Fernández Montserrat Ovidio	Caboalles de Abajo	09/87-12/87	176.005,-
Gago Gutierrez Mari Carmen	Caboalles de Abajo	01/86-01/87	176.005,-
García Muñiz Paulino	Caboalles de Abajo	01/87-12/87	169.932,-
Dos Santos Agostinho	Villager de Laciana	01/87-12/87	169.932,-
Amnarca, S.L.	Villaseca de Laciana	01/90-05/90	180.000,-
Carballido Arizena María Jesús	Villaseca de Laciana	01/87-07/87	32.831,-
García Alba Josefa	Villaseca de Laciana	01/87-12/87	169.932,-
Vivero López Antonio	Villaseca de Laciana	01/86-12/87	331.776,-

Nombre o Razón Social	Domicilio	Periodos	Importe
ASTURIAS			
Astur Leonesa de Carbones,S.A.	Oviedo-Arquitect.Tioda	05/88-01/89	813.447,-
Ferrero Alvarez José	Oviedo-El Cristo, 43	01/87-12/87	169.932,-
Cienfuegos Tarna Yolanda	Caborama	01/87-12/87	169.932,-
De Paz González José Luís	Gijón-Av.Rulo Redund.	02/87-04/87	42.483,-
LEON			
Martínez Geijo José	León-Av.General,33	08/81-12/81	24.050,-
ORENSE			
Oviedo Rodríguez Ramiro	Barco de Valdeorras	01/86-12/87	331.776,-
PALENCIA			
Cossio Barrio María Teresa	Palenc.S.Antonio,12	01/87-12/87	169.932,-
Ayuntamiento de: BEMBIBRE			
Antracitas de Cereza, S.A.	Viña Corona, s/n.	09/85-02/90	377.079,-
Berciana de Minas, S.A.	Comendador Saldaña	09/88-11/88	3.013.173,-
Carbones Balado, S.L.	Carro Galada, 11	05/89-05/89	1.280.390,-
Carbones del Sil, S.A.	Av. Villafranca	10/88-02/89	60.000,-
Contratas Minerías del Bierzo,S.L.	Comendador Saldaña,2	05/89-12/89	3.400.607,-
Contratas Minerías del Burbia,S.L.	Susana González,33	08/89-08/89	1.079.056,-
Ayuntamiento de: VILLABLINO			
Castro Tejeiro Jesús	Av. Asturias,8	01/86-12/87	318.289,-
Ayuntamiento de: VILLAGATON			
Andrés Calvo Martínez	La Silva	06/84-06/84	11.461.343,-

En Ponferrada, a 17 de mayo de 1991.— El Recaudador Ejecutivo, Angel Bernardo Tahoces.

4268

Núm. 4411.— 41.580 ptas.

* * *

D. Angel Bernardo Tahoces, Jefe de la Unidad de Recaudación Ejecutiva de la Seguridad Social número 24/02, con sede en Ponferrada,

Hace saber: Que en los respectivos expedientes que se siguen en esta Unidad de Recaudación ejecutiva de la Seguridad Social contra los deudores que también se relacionan, por sus débitos a la Seguridad Social, se ha dictado en los correspondientes títulos ejecutivos por el Sr. Tesorero Territorial de la Seguridad Social, la siguiente:

“Providencia: En uso de la facultad que me confiere el artículo 102 del Reglamento General de Recaudación de los Recursos del sistema de la Seguridad Social, una vez expedida certificación de descubierto ordeno la ejecución forzosa sobre bienes y derechos del deudor con arreglo a los preceptos del citado Reglamento, fijándose el recargo de apremio en el veinte por ciento del importe de la deuda.”

Y no siendo posible notificarlos por resultar desconocido su actual domicilio, se hace por medio del presente Edicto, haciéndoles saber que contra la transcrita providencia y solo por los motivos establecidos en el artículo 103 del Reglamento General de Recaudación de los Recursos del Sistema de la Seguridad Social, podrán interponer los interesados en el plazo de quince días, contados a partir del siguiente al de la publicación de este Edicto en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia, recurso de reposición potestativo ante la Tesorería Territorial de la Seguridad Social, por conducto de esta Unidad de Recaudación, ó recurso económico-administrativo ante el Tribunal de dicha jurisdicción.

Se advierte en todo caso, que el procedimiento de apremio solo se suspenderá en los términos y condiciones establecidos en el artículo 190 del citado Reglamento.

Se les requiere para que en el plazo de ocho días, contados a partir del siguiente al de la inserción de este Edicto en el BOLETÍN OFICIAL de esta provincia, comparezcan por sí o persona que les represente, en el expediente ejecutivo que se les sigue en esta Unidad de Recaudación advirtiéndoles que, transcurrido dicho plazo sin comparecer, serán declarados en rebeldía y se continuará la tramitación de los expedientes de apremio, efectuándose las notificaciones en la forma dispuesta en el artículo 106, párrafo segundo del Reglamento general de Recaudación de los Recursos del Sistema de la Seguridad Social.

RELACION DE DEUDORES A LA SEGURIDAD SOCIAL

Nombre o razón social	Domicilio	Periodo	Importe Principal
Ayuntamiento de PONFERRADA			
Alvarez Voces Ramón	Gral. Vives, 43	04/88-04/88	14.800.-h
Arias-Lobato Adelina	Real, 39	01/88-12/88	177.600.-h
Barragán Conde Inocencio	Batalla Roncesval, 10	07/88-12/88	88.800.-h
Bello Bello Adelaida	Tras la cava, 20	02/88-12/88	118.712.-h
Bianco Díez Mario	Toral de Merayo	07/88-12/88	88.800.-h
Bodolón Aimeva Elia	Avda. de España, 42	01/88-12/88	129.504.-h
Campanero García María M	Tercio de Flandes, 32	09/90-09/90	31.237.-h
Celmenero Criado Tomás	Luciana Pdez., 2	03/83-03/83	3.349.443.-h
Id.	Id.	05/83-06/83	6.097.704.-h
Id.	Id.	07/83-07/83	446.074.-h
Corral Nuñez Juan	Saturrino Cachon, 44	04/88-11/88	118.400.-h
Diz Gomez Odilo	Ramón y Cajal, 32-3C	10/88-12/88	21.584.-h
" "	" "	03/88-03/88	10.792.-h
Excavaciones Lemos y Balboa	C. Gaiztarro-Custrov.	09/90-09/90	39.298.-h
Fernández Alvarez Alfredo	Avda. del Angel, 11	09/88-12/88	59.100.-h
Fernández García Aquilino	San Esteban, 71	01/87-12/87	53.100.-h
Galarrada González Josefa	La Coruña, 16	01/88-06/88	88.800.-h
García García Luis	Obispo Mérida, 7	10/88-10/88	14.800.-h
González González Jose Miguel	Rañadero, 39	01/88-12/88	177.600.-h
Guerrero Alvarez Tomás	Los Arrieros, 4	01/88-12/88	177.600.-h
Hervella Lorenzo Luisa	Luciana Pdez., 24	06/79-05/84	882.050.-h
Huerta Alvarez M. Josefa	Campo de la Cruz	11/88-12/88	29.600.-h
Informática Append, S.L.	Los Muelles, 11-Fuen	09/90-09/90	31.237.-h
Laluz González Hortensia	Avda. España, 40-2D	01/88-01/88	14.800.-h
Labato Merino Buenaventura	Columbia, 17	01/88-08/88	118.400.-h
Lopez Prada Sergio	El Teleno, 2	09/89-09/89	14.800.-h
Luna Martínez Gonzalo R.	Los Rosales, 10	01/88-12/88	177.600.-h
Macías García Eulalia	Díaz Miravalles, 14	05/88-07/88	29.600.-h
Maderas Venancio García, S.A.	Avda. Portugal, 135	09/90-09/90	443.675.-h
Martín Herrero Ismael	Capitán Cortés, 19	01/76-12/77	51.312.-h
Id.	Id.	01/84-12/84	138.074.-h
Id.	Id.	01/85-04/85	48.730.-h
Id.	Id.	01/83-12/83	75.480.-h
Id.	Id.	01/75-12/75	14.648.-h
Mendez Toral Juan Jose	Panamá, 4	06/88-12/88	103.600.-h
Montajes Fersua, S.L.	Avda. laPlata, 13-2C	01/89-07/89	51.000.-h
Navarrete Luis Santiago	Sitio de Numancia, 22	05/88-05/88	14.800.-h
Nuñez Jñez Angel	Vía Pº Manzanal, 18	01/88-05/88	74.000.-h
Otero Vega Alaudena	Plaza Lutero King, 1	12/88-12/88	14.800.-h
Pérez Hocas Antonio	Sierra Pambley, 35	03/88-12/88	148.000.-h
Pérez Díez Angel Rosa	Gral. Vives, 9	07/88-07/88	14.800.-h
Pizarras Tremano, S.A. Id.	Avda. del Bierzo, 4	10/90-10/90	960.380.-h
Prada Rodríguez Daniel	Lope de Vega, 24	04/88-12/88	887.844.-h
Preguigüill Jose	Androseda Custrov, 4	07/88-12/88	133.200.-h
Prieto Rubio Guadalupe	Camino de España, 27	01/88-11/88	88.800.-h
Retamal Felix Nicolás	Chile, 15-3	06/88-12/88	74.000.-h
Rodríguez Rodríguez Abelardo	Riadia Baylina, 12	06/88-12/88	103.600.-h
Rodríguez Rodríguez Antonio	Avda. España, 24-3 D	01/88-02/88	103.600.-h
Rodríguez Sermandez, S.A. Id.	Ramón y Cajal, 30	10/90-10/90	21.584.-h
Id.	Id.	11/90-11/90	188.727.-h
Rodríguez Valín, Jose	Avda. los Andes, 28	01/88-12/88	182.146.-h
Sarmiento Taijelo David	Avda. los Andes, 28	01/88-12/88	177.600.-h
Da Silva Carballo Manuel	Batalla Lepanto, 6	01/88-12/88	177.600.-h
Tascón Bajo Luis Ignacio	Tercio Flandes, 33-4	09/88-12/88	29.600.-h
Templarín, S.A. Id.	Campillín, 1	01/88-12/88	177.600.-h
Id.	Avda. de España, 28	08/90-08/90	88.205.-h
Id.	Id.	03/90-03/90	91.922.-h
Id.	Id.	05/90-05/90	57.902.-h
Id.	Id.	09/90-09/90	85.839.-h
Verdial Cortes Angel	Jose Fernandez, 11	01/89-02/89	2.268.-h
Id.	Id.	01/89-02/89	1.120.-h
Ayuntamiento de ARGANZA			
Gonzalez Barrio Angel	San Juan de la Mata	01/88-12/88	177.600.-h
Villares Martínez Sara	Id.	01/88-12/88	177.600.-h
Ayuntamiento de BEMBIBRE			
Alonso Alonso Evaristo	Capitán Cortés, 2	01/88-05/88	74.000.-h
Berciana de Minas, S.A. Id.	Comendador Saldaña	12/89-12/89	354.381.-h
Id.	Id.	01/90-01/90	51.891.-h
Camelo M Alice	Peña Rubia, 19	07/88-12/88	88.800.-h
Carbonos Balado, S.L. Id.	Carro Celada, 11	07/89-07/89	1.532.647.-h
Id.	Id.	08/89-08/89	1.175.025.-h
Id.	Id.	09/89-09/89	971.695.-h
Carbonos Balado, S.L. Id.	Carro Celada, 11	10/89-10/89	967.039.-h
Id.	Id.	11/89-11/89	809.768.-h
Id.	Id.	12/89-12/89	731.753.-h
Id.	Id.	01/90-01/90	44.470.-h
Id.	Id.	02/90-02/90	15.677.-h
Hincjosa Moyano Francisco	Gil y Carrasco, 10	09/90-09/90	34.435.-h
Loaizo, S.L. Id.	Lope de Vega, 10	01/91-01/91	51.000.-h
Lopez Garrido Abelardo	Capitán Cortés, 2	07/88-07/88	14.800.-h
Lopez Piñero Jose	Hotel Uria, s/n	01/88-12/88	177.600.-h
Lorden Rodríguez Adeodato	Barrio Puente Nuevo	01/87-02/87	15.734.-h
Mallupel, S.A. Id.	Calvo soto, 9	04/90-04/90	17.518.-h
Id.	Id.	05/90-05/90	93.372.-h
Id.	Id.	06/90-06/90	91.407.-h
Manzano Gualiz M Victoria	Paseo Santibañez, 2	04/88-07/88	59.200.-h
Martinez Blanco Mª Celia	Travesía Parques, s/n	01/88-05/88	74.000.-h
Martín Villabril Germán	Queipo de Llano, 5	09/88-12/88	59.200.-h
Minas de Valdefrey, S.A.	Eloy Reigada, 1	03/90-04/90	40.515.-h
Minera de Lillo, S.L. Id.	Isidoro Rodríguez, 10	02/90-04/90	19.852.-h
Id.	Id.	02/90-06/90	99.263.-h

RELACION DE DEUDORES A LA SEGURIDAD SOCIAL

Nombre o razón social	Domicilio	Periodo	Importe Principal
Morcuede Salinas Bienvenido	Comendador Saldaña, 2	01/88-10/88	148.000.-h
Ovalle Franco Mª Francisca	Ramiro II, 2	10/88-12/88	44.400.-h
Peinado Arguello Monserrat	Juan XXIII, 7	12/88-12/88	14.800.-h
Pienso Españoles, S.A.	Lope de Vega, 26	01/90-03/90	223.509.-h
Quintas Vazquez Ramiro	Paralela la Reguera	01/88-09/88	20.720.-h
Rodríguez Diaz Jose Luis	Queipo de Llano, 48-1	10/86-12/86	40.461.-h
Id.	Id.	01/87-12/87	169.932.-h
Id.	Id.	01/88-06/88	88.800.-h
Rodríguez Suarez, M Carmen	Cervantes, 23	12/88-12/88	14.800.-h
Simons Alejandro Jose Antº	Menendez Pidal, 14	07/88-12/88	88.800.-h
Uria García Manuela	Juan XXIII, 20	10/88-10/88	14.800.-h
Vidal Magallanes Jose M.	Paseo Santibañez, 2	01/88-03/88	44.400.-h
Ayuntamiento de BENUZA			
Construcciones Alpesil, SAL	Penillas Silvan	01/90-01/90	35.749.-h
Id.	Id.	02/90-02/90	35.881.-h
Ayuntamiento de BORRENES			
Voces Voces Alfredo	Campelo, 4	02/88-07/88	59.200.-h
Ayuntamiento de CABAÑAS RARAS			
Pinto Paulo Emilio	Cortiguera	05/87-09/87	22.125.-h
Ayuntamiento de CABRILLANKS			
Plaza Rincón Miguel A.	San Félix de Arce	02/87-02/87	4.425.-h
Santaegenia Valado Manuel	Quintanilla de Babia	02/87-02/87	4.425.-h
Ayuntamiento de CACABELOS			
M. Lourdes Morete Fuertes	Juan XXIII, 24	01/88-12/88	177.600.-h
Ayuntamiento de CAMPONARAYA			
Embutidos del Bierzo, S.A. Id.	Ctra. Mal. VI Km.395,6	09/90-09/90	374.320.-h
Id.	Id.	10/90-10/90	230.681.-h
Ayuntamiento de CARUCEDO			
García Lago Manuel	Campañana	01/88-12/88	177.600.-h
Ayuntamiento de CARRACEDELO			
Izquierdo Fernandez Mª Pilar	Carracedelo	01/88-12/88	177.600.-h
Rodríguez Merayo Miguel Angel	Cosada del Bierzo	03/88-03/88	14.800.-h
Rodríguez Prada Luis	Carracedelo	11/90-11/90	29.254.-h
Ayuntamiento de CASTROPODAME			
Contratas Mineras Burbia, S.L. Id.	Cam Villaverde-Mata	08/89-08/89	75.000.-h
Id.	Id.	08/89-08/89	75.000.-h
Id.	Id.	08/89-08/89	729.056.-h
Id.	Id.	08/89-08/89	200.000.-h
Ayuntamiento de CORULLON			
Cons. Lopez Maurenza, S.L.	Iglesia S. Esteban	06/90-06/90	51.000.-h
Ayuntamiento de CUBILLOS DEL SIL			
Auroga, S.A. Id.	Ctra. la Espina, Km 7,5	09/90-09/90	593.483.-h
Id.	Id.	11/90-11/90	635.876.-h
Martinez Corral José	Cubillos del Sil	01/87-12/87	53.100.-h
Ayuntamiento de FABERO			
Alija Lasas M. Angeles	Queipo de Llano, 20	10/88-10/88	14.800.-h
Pérez Perez M. Nieves	Fdez Valladares, 43	08/88-08/88	14.800.-h
Vega Martinez Ramon	Jose Antº Lillo Bierzo	02/87-12/87	86.537.-h
Ayuntamiento de IQUEÑA			
Antonio Félix Manuel	Tremor de Arriba	01/88-12/88	177.600.-h
Rodríguez Alvarez Valentin	Tremor de Arriba	09/88-09/88	14.800.-h
Soñis Tolivia Jose Antonio	Pobladura Regueras	01/88-12/88	129.504.-h
Ayuntamiento de MOLINASECA			
Arroyo Espinosa Milagros	Riego de Ambros	07/88-12/88	88.800.-h
Méridas Perez Santos	Riego de Ambros	01/88-04/88	59.200.-h
Rodríguez Rey J. Antonio	Riego de Ambros	09/87-09/87	4.425.-h
Ayuntamiento de NOCEDA DEL BIRZZO			
Rozados Coro Amador	Noceda del Bierzo	08/88-08/88	14.800.-h
Ayuntamiento de PARAMO DEL SIL			
Gomez Fernandez Emilio	Hospital del Sil	01/87-12/87	53.100.-h
Lopez Gutierrez Armonia	Paramo del Sil	01/88-12/88	177.600.-h
Ayuntamiento de PERANZANES			
Fernandez Martinez Tomás	Guimara	07/86-11/86	21.075.-h
Ayuntamiento de PUENTE DOMINGO FLOREZ			
Dominguez Flores Aurelio	Puente Domingo Florez	06/87-06/87	4.425.-h
Ayuntamiento de SAN EMILLIANO			
Barriada Rodriguez Jose M.	Ctra. Puerto Ventana	01/88-02/88	29.600.-h
Martinez Garcia M Mativida	San Emilliano	01/87-12/87	94.404.-h
Vilches Alvarez Francisco	Robledo de Babia	01/88-11/88	162.800.-h
Ayuntamiento de SOBRADO			
Blanco Melcón Luis Angel	Cancela	03/87-04/87	8.850.-h
Ayuntamiento de TORAL DE LOS VADOS			
Marta I. Machin y Otro C.B.	General Aranda, s/n	05/90-05/90	61.200.-h
Moran Mendez M. Pilar	General Franco, 32	86/88-12/88	103.600.-h
Perez Sierra Eulogio	General Franco, 20	07/88-12/88	88.800.-h
Perez Sierra Fidel	Ferradal, s/n	01/88-01/88	14.800.-h
Ayuntamiento de TORENO			
Alberto Fernandez Jose	Matarrosa del Sil	11/85-12/85	24.365.-h
Id.	Id.	01/86-12/86	161.844.-h
Id.	Id.	01/87-12/87	169.532.-h
Martinez Dorado Manuel	Tombrío de Abajo	06/83-06/83	13.038.-h

RELACION DE DEUDORES A LA SEGURIDAD SOCIAL

Nombre o razón social	Domicilio	Período	Importe
Moyano Hinojosa Vicente	Tombrío de Abajo	10/80-12/82	285.297.-h
Id.	Id.	01/84-12/84	138.074.-h
Id.	Id.	01/85-12/85	146.189.-h
Id.	Id.	01/83-12/83	156.456.-h
Velasco García María	Matarrrosa del Sil	05/80-05/80	4.070.-h
Villen Merino Ladislao	Tombrío de Abajo	08/87-12/87	22.125.-h
Vadillo Tienda Francisco	Tombrío de Abajo	10/80-12/80	26.859.-h
Id.	Id.	01/81-08/82	118.977.-h
Ayuntamiento de TORRE DEL BIERZO			
Gonzalez Rodriguez Jesús M	Santa Marina Torre	07/88-09/88	44.400.-h
Bernabeu Soriano Santiago	Santa Marina Torre	02/88-11/88	29.600.-h
Minas los Compadres, S.L.	Torre del Bierzo	10/90-10/90	112.798.-h
Ayuntamiento de VEGA DE ESPINAREDA			
Elvira García Pedro	Fonda la Paloma	01/83-04/83	214.264.-h
Ayuntamiento de VEGA DE VALCARQUE			
Fernandez Garcia Isabel	Villasinde	02/85-02/85	8.460.-h
Ayuntamiento de VILLASBLINO			
Alvarez Garcia Manuela	Avda. Asturias, 23	01/88-12/88	177.600.-h
Id.	Id.	01/88-12/88	129.504.-h
Anmarca, S.L.	Piedrafita,s/n Villas Lac	04/89-04/89	80.000.-h
Id.	Id.	09/90-09/90	28.614.-h
Bernardo Lopez Antonio	Villaseca Laciana	01/88-12/88	177.600.-h
Blanco Gonzalez Antonio	Soas de Laciana	01/87-02/87	18.390.-h
Castrillon Fernandez Angel	Soas de Laciana	01/87-02/87	39.825.-h
García Chacón Jose	Ctra Piedrafita-Vill Lac.	01/88-11/88	162.800.-h
Gonzalez Merayo Josefa	Serafin Morales-Villabli.	05/87-06/87	18.390.-h
Llano Flores Esperanza	Ctra.Gral -Villas. Lac.	01/88-12/88	177.600.-h
Martin Rodriguez M Luisa	Real,2 -Llmas Laciana	10/88-12/88	29.600.-h
Menendez Blanco Enar	Piedrafita-Villas.Lac.	01/88-02/88	29.600.-h
Murias Ibiás, Rubén	Vega de Palo,4-Villabli	08/87-09/87	8.850.-h
Riesco Rodriguez Juan	Carracedo,47-Villablino-	09/87-09/87	4.425.-h
Rodriguez y Lopez Jose M	Caboalles de Abajo	01/88-12/88	129.504.-h
Id.	Id.	01/89-12/89	143.832.-h
Trigo Pinto Paulo Sergio	Villaseca de Laciana	1,2,8 a 12/88	103.600.-h
Ayuntamiento de VILLAFRANCA DEL BIERZO			
Barredo Villar Antonio	Paradaseca	08/87-09/87	8.850.-h
Ayuntamiento de CISTIERNNA			
Fernandez Alvarez Juan Fco.	Cistierna	10/84-11/84	6.484.-h
Ayuntamiento de CREMENES			
Nuñez Martín Tomás	Cremenes	11/83-12/83	5.572.-h
Id.	Id.	01/84-08/83	25.936.-h
Ayuntamiento de SAN ANDRES DEL RABANEDO			
Vega Prieto Laurín	Ctra.S.Andres-Trobajo Cam.	01/84-05/84	57.530.-h
Ayuntamiento de VALENCIA DE DON JUAN			
Alba Gonzalez Gerardo	Vitoria, 3	08/84-09/84	23.012.-h
Ayuntamiento de VILLAQUILAMBRE			
Lopez Mateos Armando	Villaquilambre	01/88-12/88	177.600.-h
Ayuntamiento de LEON			
Tejada Praena Torcuato	Fdez Ledreda, 5-1 A	01/83-06/83	8.298.-h
Id.	Id.	01/84-12/84	138.074.-h
Id.	Id.	01/85-12/85	121.824.-h
Id.	Id.	01/86-12/86	148.357.-h
Id.	Id.	10/88-12/83	36.870.-h
Id.	Id.	01/81-12/82	243.786.-h
Ayuntamiento de CABORANA (ASTURIAS)			
Cienfuegos Tarno Yolanda	B. Fátima Bl.8-p 7-1	01/88-12/88	177.600.-h
Ayuntamiento de VENTA DE BAÑOS (PALENCIA)			
Caamaño Fidalgo Jesús	Ctra. de Baños, 32	01/87-12/87	169.932.-h
Liñeiro Senlle Manuel	Ctra. de Baños, 2	01/87-12/87	169.932.-h
Ayuntamiento de BENAVENTE (ZAMORA)			
Corral Zamora Ceferino	La Iglesia, 16	04/87-04/87	9.195.-h
Matias Martín Valentín	San Vicente, 30	06/87-06/87	4.425.-h

En Ponferrada, a 4 de julio de 1991.—El Recaudador Ejecutivo, Ángel Bernardo Tahoces.

5717

Núm. 4412.— 36.180 ptas.

Confederación Hidrográfica del Duero

Comisaría de Aguas

DELEGACION TERRITORIAL DE LEON

NOTA - ANUNCIO

Expediente C-20.007

CENTRAL HIDROELÉCTRICA DE MANZANEDA

A los efectos previstos en el art. 6º del Real Decreto 916/1.985 de 25 de Mayo (B.O.E. 22-6-85), se somete a información pública conjunta la petición de concesión, au-

torización y declaración de utilidad pública de un aprovechamiento hidroeléctrico cuyas características principales son:

Peticionario: D. Luciano Martínez Luengo
 Domicilio: Plaza Conde de Valle Suchil nº 15 - MADRID
 Objeto del aprovechamiento: Producción de energía eléctrica
 Corriente de donde derivan las aguas: río Pequeño
 Caudal: 660 lts/seg
 Desnivel máximo: 105 metros
 Potencia a instalar: 476 Kw.
 Provincia de la toma: León
 Términos municipales donde radican las obras: TRUCHAS

Características de las obras del aprovechamiento:

PRESA:

Es necesaria una consolidación de la presa actual que no resiste avenidas fuertes.

En la presa hay que disponer las tomas para los canales de ambas márgenes.

El de la margen derecha, cauce para la central y riego de Manzaneda hay que dotarlo de una compuerta de regulación que se moverá automáticamente para poder realizar un programa de aprovechamiento óptimo para conseguir:

- Reducir al mínimo, incluso a cero, la aportación a la central en horas valle.
- Aprovechar el caudal máximo en horas punta.
- Reducir las horas llano a las justas para aprovechar con el mejor rendimiento de las máquinas los caudales turbinables.

Esto exige un recrecimiento de la presa para obtener un vaso de unos 10.000 m³.

La presa hay que dotarla de un aliviadero de superficie previsto para el caudal máximo previsible de riada. Por fin dotarla de conducción de salida para el caudal ecológico.

CANAL:

El cauce actual tiene unas dimensiones de 1,50 m. de ancho y con sólo un tirante de 8 cm. lo que permite un caudal de sólo 75 lts/seg. medidos en un tramo cercano a la toma.

Este cauce discurre la mayor parte de sus 3.500 mts. por terrenos perfectamente excavables con excavadora y dada su pendiente se podrán obtener los 690 lts/seg., máximo previsto con un tirante de agua de 0,35 m. o sea que bastará profundizarlo no más de 30 cm., lo que daría un total de m³ de excavación de 3.500 x 0,30 x 1,50 = 1.575 m³.

En algunos puntos tendría que utilizarse unos prefabricados sobre muro de mampostería existente: sólo unos metros. También se pueden utilizar prefabricados en puntos donde existen fugas fuertes actualmente. Estas fugas también pueden resolverse con forro de hormigón en cajeros y solera como se ha hecho con buenos resultados en canales similares.

CÁMARA DE CARGA:

Constará de un pequeño ensanchamiento del canal, y la toma de la tubería forzada dotada de rejilla.

La experiencia aconsejará o desaconsejará la dotación de limpia-rejas. El cauce discurre entre brezales y no se prevé por tanto mucha hoja en la toma.

Asimismo hay que prever tomas para alimentar los cauces secundarios de riego del pueblo de Manzaneda. Por fin un aliviadero para casos de disparo del grupo.

TUBERÍA FORZADA:

De la cámara de carga arrancará la tubería forzada para la central.

Prevista, en principio metálica, al menos en sus últimos tramos, irá enterrada; lo que hará que no afecte en absoluto en el entorno ambiental y paisajístico.

Características de las instalaciones electromecánicas:

Descripción general

Ubicada junto al río en terrenos comunales tendrá las dimensiones apropiadas para albergar la maquinaria en sí, turbina-alternador, más los demás elementos necesarios para el servicio correcto como son el equipo electromecánico, servicios auxiliares, etc.

Grupo Turbina-Alternador

Turbina francis de eje horizontal de 1.000 r.p.m. para un salto neto de 90 m. un caudal de 550 lts/seg. y una potencia de 475 KW.

El alternador será sincrónico trifásico de 500 K.V.A. acoplado directamente a la turbina.

Organo de guarda

Una válvula mariposa de 600 mm. de diámetro con movimiento hidráulico y cierre por contrapeso o depósito de aceite a presión, servirá de órgano de guarda de la turbina con un cierre automático por protección del grupo.

Sistema eléctrico de alta tensión

El diagrama unifilar recoge la disposición de enlace generador - transformador y servicios auxiliares.

El transformador de 500 K.V.A. irá unido a la red por medio de un seccionador de aislamiento.

Sistema eléctrico de baja tensión

Del embarrado de salida del alternador se tomará directamente una derivación para servicios auxiliares.

Unos seccionadores dispuestos en las barras de salida del grupo al transformador permitirá la alimentación desde el grupo o desde la línea.

Asimismo, se instalará un equipo rectificador - batería con su cuadro de distribución de corriente continua para alimentación de los relés, dispositivos de protección y control, etc...

Sistema de control

Se dispondrá de los sistemas de control necesarios para que la central funciones de forma autónoma, completamente desatendida de personal, excepto para los trabajos de mantenimiento o reparación.

El arranque y parada del grupo se realizará automáticamente según el nivel de agua existente en la C. de C.

Se dispondrá también de un equipo de regulación de nivel cuya finalidad es ajustar la carga de la máquina al caudal recibido, aprovechando así al máximo la energía disponible.

El estado de las máquinas y un posible fallo en la instalación, se controlarán adecuadamente y se proveerá el equipo necesario para transmitir a distancia (ondas radio, portadoras, teléfono, etc.) las señales que se estimen oportunas.

Todo el equipo de control de los grupos, se instalará dentro de la central, en paneles dispuestos al efecto.

Equipos complementarios de la central.**Grúa de la central**

Se instalará un puente grúa de 5 toneladas de capacidad para los servicios de montaje y mantenimiento.

Sistema de puesta a tierra

Todas las máquinas, aparatos y estructuras metálicas, se conectarán a una malla de tierra suficiente para que con la corriente de falta máxima los valores de tensión de paso y de contacto sean admisibles. Las conexiones y malla, serán de cobre desnudo, con todos los contactos logrados por presión, no autorizando las uniones estañadas.

Iluminación y fuerza

Se dotará a la central y a sus inmediaciones de la suficiente iluminación para atender con plena eficacia los servicios. Se dispondrá, además de iluminación de emergencia, para los puntos en que se deba garantizar la iluminación necesaria para la seguridad..

RELACION DE BIENES Y PROPIETARIOS AFECTADOS**Pueblo de Pozos**

Propietario: Junta Vecinal.

Situación o clasificación: Ambas márgenes de la acequia Presa de Cabanillas-Manzaneda en una longitud de unos 2.000 m.

Propietario: Junta Vecinal.

Situación o clasificación: Décimo aprovechamiento en cauce río Pozos, según Acta de Notoriedad otorgada por Don Gerardo Bardón Fernández, Notario que fue de Astorga, el 5 de enero de 1968. Expediente I-9626 de la Confederación Hidroeléctrica del Duero:

“y un molino de dos piedras de Pozos”. “Salto: noventa centímetros aproximadamente”.

Pueblo de Manzaneda

Propietario: Junta Vecinal de Manzaneda

Situación: Siguiendo el cauce y por orden correlativo en ambas márgenes.

Ambas márgenes del cauce citado, presa de Cabanillas-Manzaneda, a continuación de la Propiedad comunal de Pozos hasta unos 500 m. de la confluencia del arroyo Río Molinos con el Río Pequeño.

Fincas en margen izquierda del susodicho y repetido cauce:

Julián Vizcaíno de Lorenzo	1. ^a
Herederos de Eusebio Vizcaíno Fernández	2. ^a
Se desconoce	3. ^a
Gaspar Casado Rodríguez	4. ^a
Antonio Alonso Alonso	5. ^a
Diosnisio Martínez Vizcaíno	6. ^a
Jacinta Vizcaíno Alonso	7. ^a
Salvador Vizcaíno Alonso	8. ^a
José Fernández Vizcaíno	9. ^a
Se desconoce	10. ^a
Se desconoce	11. ^a
Pío Román	12. ^a
Agustín Rodríguez Alonso	13. ^a
José Casado Rodríguez	14. ^a
Lucas Vizcaíno Alonso	15. ^a
Dionisio Martínez Vizcaíno	16. ^a
Paulino Casado	17. ^a
Salvador Vizcaíno Alonso	18. ^a
Gerardo Casado	19. ^a
Lucas Vizcaíno Casado	20. ^a
Baltasar Rodríguez Alonso	21. ^a
José Fernández Vizcaíno	22. ^a
Gerardo Rodríguez Alonso	23. ^a
Ángel Alonso Pozos	24. ^a
Felisa Alonso del Río	25. ^a
Juan Marcos Alonso	26. ^a
Gerardo Rodríguez Alonso	27. ^a
Lucas Vizcaíno Alonso	28. ^a
Mercedes Vizcaíno Alonso	29. ^a
Francisco Fernández Marcos	30. ^a
Pío Román Rubio	31. ^a
Santiago Vicente	32. ^a
José Fernández Vizcaíno	33. ^a
Salvador Vizcaíno Alonso	34. ^a
José Fernández Vizcaíno	35. ^a
Ceferino Martínez Martínez	36. ^a
Casilda García	37. ^a
Salvador Vizcaíno Alonso	38. ^a
Julián Vizcaíno de Lorenzo	39. ^a
Casilda Frontaura	40. ^a
Antonio Alonso Alonso	41. ^a
Julián Vizcaíno de Lorenzo	42. ^a
Aquilino Vega Rodríguez	43. ^a
Gaspar Casado Rodríguez	44. ^a
Cándido Fernández Marcos	45. ^a
44. ^a y 45. ^a Sendos edificios adosados y en ruinas.	

Fincas en margen derecha del susodicho cauce.

Francisco de Lorenzo Martínez	1. ^a
Francisco de Lorenzo Martínez	2. ^a
Francisco Fernández Marcos	3. ^a
Agustín Alonso Casado	4. ^a
Se desconoce	5. ^a
Agustín Vega Rodríguez	6. ^a
Se desconoce	7. ^a
Bartolomé Domínguez	8. ^a
Se desconoce	9. ^a
Se desconoce	10. ^a
Se desconoce	11. ^a
Bernardo Martínez Martínez	12. ^a
Salvador Vizcaíno Alonso	13. ^a
Francisco de Lorenzo Martínez	14. ^a
Juan Marcos Alonso	15. ^a
Francisco de Lorenzo Martínez	16. ^a

Ricardo Casado Vizcaíno	17. ^a
Paulino Casado	18. ^a
Andrés Casado	19. ^a
María Alonso Pozos	20. ^a
Se desconoce	21. ^a
Se desconoce	22. ^a
Gerardo Rodríguez Alonso	23. ^a
Bernardo Martínez Martínez	24. ^a
Aquilino Vega Rodríguez	25. ^a
Leopoldo Vizcaíno García	26. ^a
Plácido Vega Rodríguez	27. ^a
José Casado Martínez	28. ^a
Agustín Alonso Casado	29. ^a

RELACION DE PROPIETARIOS AFECTADOS POR EL TRAZADO ENTERRADO DE LA TUBERÍA FORZADA. SIGUIENDO EL TRAZADO DEL ACTUAL REGUERO EN SU MARGEN IZQUIERDA.

Propietario	Situación
Aquilino Vega Martínez	1. ^a (Finca por la derecha)
Antonio Alonso Alonso	2. ^a
Martín Pacho Martínez	3. ^a
Cándido Fernández Marcos	4. ^a
Gerardo Martínez Alonso	5. ^a
Jacinta Vizcaíno Casado	6. ^a
Nicolasa Alonso Marcos	7. ^a
Luis Vizcaíno Alonso	8. ^a
Andrés Casado	9. ^a
Virginia Pacho Martínez	10. ^a
José Fernández Vizcaíno	11. ^a

Margen derecha de la susodicha tubería (Actual reguero)

Dionisio Martínez Vizcaíno	1. ^a (Finca por la izquierda)
Nicolás Frontaura Marcos	2. ^a
Gaspar Casado Martínez	3. ^a
Ángel Alonso Pozos	4. ^a
Ricardo Casado Vizcaíno	5. ^a
Nicolasa Álvarez Marcos	6. ^a
José Fernández Vizcaíno	7. ^a
Antonio Alonso Alonso	8. ^a
Séverino Alonso del Río	9. ^a
Luis Vizcaíno Alonso	10. ^a
Ceferino Martínez Martínez	11. ^a
Antonio Vizcaíno Alonso	12. ^a

Propietario: Junta Vecinal de Manzaneda.

Situación: Ambas márgenes del reguero (traza de la tubería forzada) hasta la central y el desagüe de ésta hasta el Río Pequeño es terreno comunal.

Lo que se hace público para poder examinar el expediente y proyectos en la Confederación Hidrográfica del Duero, Muro, 5 — Valladolid y en la Delegación Territorial, Servicio de Economía de León y formular por escrito las reclamaciones oportunas en el plazo de veinte días, a partir de la fecha de la publicación de este anuncio en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia de León.

Valladolid, 23 de mayo de 1991.— Por la Confederación Hidrográfica del Duero, El Comisario de Aguas, Miguel Gómez Herro.— Por la Delegación Territorial de León, La Delegada Territorial, Isabel Carrasco Lorenzo.

5993

Núm. 4416.— 27.216 ptas.

Administración Municipal

Ayuntamientos

GORDALIZA DEL PINO

En la Secretaría de este Ayuntamiento y por espacio de treinta días hábiles, se halla expuesto al público el expediente de modificación de la ordenanza y tarifas de la Tasa sobre Servicio de recogida

domiciliaria de basuras, aprobada por el Pleno de esta Corporación en sesión de fecha 23 de julio de 1991.

En el mismo plazo, con arreglo al artículo 49 de la Ley 7/1985 de 2 de abril y Ley Reguladora de las Haciendas Locales, los interesados pueden examinar el expediente y presentar las reclamaciones que estimen pertinentes. De no presentarse reclamación ninguna este acuerdo se considerará definitivo.

Gordaliza del Pino, 26 de julio de 1991.— El Alcalde (ilegible)

Aprobado por el Pleno de esta Corporación el expediente de modificación de créditos n.º 1/91 dentro del vigente presupuesto General, estará de manifiesto en la Secretaría de esta Entidad, por espacio de quince días hábiles, con arreglo a lo dispuesto en el artículo 150, en relación con el artículo 158.2, de la Ley 39/1988 de 28 de diciembre, Reguladora de las Haciendas Locales, durante cuyo plazo se podrán formular respecto del mismo, las reclamaciones y observaciones que se estimen pertinentes. De no presentarse ninguna reclamación, este acuerdo se considerará definitivo.

Gordaliza del Pino, 26 de julio de 1991.—El Alcalde (ilegible)

Aprobado por el Pleno del Ayuntamiento en sesión celebrada el día 23 de julio de 1991, el Proyecto de obra "Remodelación Casa Consistorial en Gordaliza del Pino", redactado por el Arquitecto Técnico D. Antonio Gutiérrez de la Fuente y por un presupuesto de ejecución de 4.000.000 de pesetas, el mismo se encuentra de manifiesto en la Secretaría del ayuntamiento por espacio de quince días al objeto de que los interesados puedan presentar las reclamaciones y observaciones que estimen pertinentes.

Gordaliza del Pino, 26 de julio de 1991.— El Alcalde (ilegible).

6405

Núm. 4417.— 900 ptas.

SANTOVENIA DE LA VALDONCINA

Por D. Avelino Encina Cañal, en nombre y representación de la empresa "Recuperación de Materiales Diversos, S.A.", de Trabajo del Camino, ha solicitado licencia para apertura de local, destinado a la actividad de recuperación de cable, en la avda. La Unión, de Ribaseca.

Lo que se hace público para general conocimiento y al objeto de que quienes se consideren afectados de algún modo por la actividad que se pretende establecer, puedan hacer las observaciones pertinentes dentro del plazo de diez días, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 30 del Reglamento de 30 de noviembre de 1961, mediante escrito a presentar en la Secretaría del Ayuntamiento.

Santovenia de la Valdoncina a 24 de julio de 1991.— El Alcalde (ilegible).

6406

Núm. 4418.— 1.656 ptas.

VILLASELAN

Aprobado por el Ayuntamiento Pleno el presupuesto general para el ejercicio de 1991 estará de manifiesto al público en la Secretaría de esta Entidad, por espacio de quince días hábiles, durante cuyo plazo cualquier habitante del término o persona interesada, podrá presentar contra el mismo las reclamaciones que estimen pertinentes ante el Pleno de esta Corporación con arreglo a los artículos 150, 151 y 152 de la Ley reguladora de las Haciendas Locales.

Villaselán a 27 de julio de 1991.— El Presidente, Jesús Medina Cuesta.

6407

Núm. 4419.— 306 ptas.

VEGACERVERA

Se encuentra expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento el Proyecto Técnico de la obra "Pavimentación de

calles en Villar del Puerto" redactado por el Ingeniero Don Fernando de Prado y Prada, por importe de 5.297.865 ptas., por espacio de quince días, al objeto de que los interesados puedan examinarlo y presentar las reclamaciones que estimen pertinentes.

Vegacervera, a 27 de julio de 1991.— El Alcalde, Luis Rodríguez Aller.

En la Intervención de esta Entidad Local y conforme disponen los artículos 112 de la Ley 7/85, de 2 de abril, y 150.1 de la Ley 39/88, de 28 de diciembre, reguladora de las Haciendas Locales, se encuentra expuesto al público, a efectos de reclamaciones el Presupuesto General para el ejercicio de 1991, aprobado inicialmente por la Corporación en Pleno, en sesión celebrada el día 29 de junio de mil novecientos noventa y uno.

Los interesados que estén legitimados según lo dispuesto en el artículo 151.1 de la Ley 39/88 citada a que se ha hecho referencia, y por los motivos taxativamente enumerados en el número 2 de dicho artículo 151, podrán presentar reclamaciones con sujeción a los siguientes trámites:

a) *Plazo de exposición y admisión de reclamaciones:* Quince días hábiles a partir del siguiente a la fecha de inserción de este anuncio en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia.

b) *Oficina de presentación:* Registro General.

c) *Organo ante el que se reclama:* Ayuntamiento Pleno.

En Vegacervera, a 27 de julio de 1991.— El Presidente, Luis Rodríguez Aller.

6408

Núm. 4420.— 792 ptas.

VILLADECANES - TORAL DE LOS VADOS

Con fecha de 25.6.91 esta Alcaldía ha dictado el siguiente Decreto:

En virtud de las atribuciones que me confiere el artículo 23 de la Ley 7/85 de 2 de abril y artículos 52 y 53 del Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales resuelvo:

a) Nombrar miembros de la Comisión de Gobierno de este Ayuntamiento a los Sres. Concejales siguientes:

D. José Alberto Carro González.

D. Isidoro José Vidal Núñez.

D. Pedro Fernández Nieto.

b) La Comisión de Gobierno celebrará sesión ordinaria el último viernes de cada mes, a las 9,30 horas.

c) Delegar en la Comisión de Gobierno las atribuciones concretas que me asigna como delegables el artículo 21 de la Ley 7/85 y que serán las siguientes:

— Licencias de obras.

— Licencias de apertura de establecimientos.

— Gastos.

Lo que se hace público para general conocimiento, y de lo cual se dará cuenta en el próximo Pleno.

Toral de los Vados, a 29 de julio de 1991.— El Alcalde (ilegible).

Con fecha de 25 de junio de 1991, esta Alcaldía ha dictado el siguiente Decreto:

En virtud de las atribuciones que me confiere el artículo 21.2 de la Ley 7/85 de 2 de abril y artículos 46 y 47 del Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales por el presente resuelvo:

Tenientes de Alcalde, a los Concejales miembros de la Comisión de Gobierno siguientes:

— Primer Teniente de Alcalde: D. José Alberto Carro González.

— Segundo Teniente de Alcalde: D. Isidoro José Vidal Núñez.

— Tercer Teniente de Alcalde: D. Pedro Fernández Nieto.

A los Tenientes de Alcalde, en cuanto tales, les corresponderá sustituir en la totalidad de sus funciones y por el orden de su nombramiento al Alcalde en los casos de ausencia, enfermedad o impedimento para el ejercicio de sus atribuciones, así como desempeñar las funciones de Alcalde en los supuestos de vacante en la Alcaldía hasta que tome posesión el nuevo Alcalde.

Lo que se hace público para general conocimiento y se dará cuenta en Pleno.

Toral de los Vados, a 29 de julio de 1991.— El Alcalde (ilegible).

6409

Núm. 4421.— 1.242 ptas.

GORDONCILLO

En aplicación de las facultades conferidas por la legislación vigente, por el Sr. Alcalde-Presidente se han designado para sustituirle por el orden que se expresan a los siguientes Concejales:

1.º— D. Teófilo Rodríguez Fernández

2.º— D. Jesús-Angel Velado Merino.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Gordoncillo, 23 de julio de 1991.— El Alcalde, Urbano Seco Vallinas.

6410

Núm. 4422.— 252 ptas.

CARUCEDO

Por parte de D. Dalmiro González Rodríguez, con D.N.I. 9.940.880, se solicita licencia municipal para el ejercicio de la actividad de Pompas Fúnebres, en la localidad de Carucedo, en la Ctra. Nacional 536, n.º 33.

Lo que en cumplimiento de lo establecido en el artículo 30 del Reglamento de 30 de Noviembre de 1961 se hace público, para que los que pudieran resultar afectados de algún modo por la mencionada actividad puedan formular las observaciones pertinentes en el plazo de diez días, a contar desde la inserción del presente edicto en el B.O.P.

Carucedo, 22 de julio de 1991.— El Alcalde (ilegible).

6411

Núm. 4423.— 1.296 ptas.

LA ROBLA

Por el presente se deja constancia de que el Pleno, en sesión celebrada el día 21 de junio de 1991, acordó la modificación parcial de su Reglamento Orgánico, por lo que se abre un plazo de 30 días para presentar las sugerencias y reclamaciones que se estimen oportunas. El expediente permanecerá durante dicho plazo en la Secretaría Municipal.

La Robla, 21 de junio de 1991.— El Alcalde, Emilio Sierra García.

En virtud del artículo 21.3 de la Ley 7/85, Reguladora de las Bases del Régimen Local, en relación con el artículo 43 del R.D. 2568/86, he resuelto:

Delegar (en base al R.D. 2376/85 por el que se aprueba el Reglamento de los Organos de Gobierno de los Centros Públicos), la representación del Ayuntamiento de La Robla, en las personas de:

— D.ª Rosa M.ª Villagrà Cuadrado, para el Centro Escolar de E.G.B. Emilia Menéndez.

— D. Agustín Rodríguez Rey, para el Instituto de Bachillerato Ramiro II.

— D. Julio Rodríguez González, para el Colegio Público de Llanos de Alba.

— D. José Luis Mayo Alvarez, para el Colegio Público de Candanedo de Fenar.

— D. Vicente Rodríguez Díez, para el Colegio Público de Alcedo de Alba.

La Robla, 21 de junio de 1991.— El Alcalde, Emilio Sierra García.

En virtud del artículo 104 de la Ley 7/85, Reguladora de las Bases del Régimen Local, nombro personal eventual a:

— D.^a Gloria María Fernández Viñayo.

— D. Javier Bobis Rodríguez.

La Robla, 19 de junio de 1991.— El Alcalde, Emilio Sierra García.

En base a las facultades que me confiere el artículo 52 del Reglamento de Organización y Funcionamiento (R.D. 2568/86 de 28 de noviembre), nombro como miembros de la Comisión de Gobierno de este Ayuntamiento a:

— Rosa M.^a Villagrà Cuadrado.

— José Manuel Moreira Alonso.

— José Fernández Macía.

— Agustín Rodríguez Rey

A su vez los Sres. Concejales citados, son nombrados Tenientes de Alcalde, correspondiéndoles sustituir en la totalidad de las funciones y por orden de su nombramiento al Alcalde en los casos de ausencia, enfermedad o impedimento.

La Robla, 19 de junio de 1991.— El Alcalde, Emilio Sierra García.

En virtud del artículo 21.3 de la Ley 7/85, en relación con el artículo 43, del R.D. 2568/86, realizo las siguientes delegaciones:

— “Disponer gastos, dentro de los límites de la competencia del Alcalde, ordenar pagos y rendir cuentas”. Delego dicha atribución cuando cada uno de los gastos sea superior a 150.000 ptas., en la Comisión de Gobierno.

— “Ejercer la Jefatura de la Policía Municipal, así como el nombramiento y sanción de los Funcionarios que usen armas”. Delego dicha atribución en el Sr. Concejil: Daniel García de la Hoz.

— “Otorgar las licencias de obras”. Delego dicha atribución en la Comisión de Gobierno.

Así mismo en uso de las facultades que establece el artículo 43 del R.O.F. se establecen las siguientes delegaciones especiales.

a) “Relativas a las fiestas”, nombro Presidente de la Comisión de Fiestas a D.^a Rosa M.^a Villagrà Cuadrado, delegando en ella todas las facultades delegables del Alcalde, incluida la de emitir actos que afecten a terceros.

b) “Relativas a Protección Civil”, nombro Concejal Delegado de Protección Civil a D. José Luis García Fernández, comprendiendo dicha delegación interna y la gestión del servicio correspondiente, pero no incluye la facultad de resolver mediante actos administrativos que afecten a terceros.

La Robla, 19 de junio de 1991.— El Alcalde, Emilio Sierra García.

En consonancia con el artículo 38.p.d) del R.D. 2568/86, nombro Presidentes de las Comisiones Informativas, que se relacionan los siguientes Concejales:

— José Manuel Moreira Alonso, Presidente de la Comisión de Economía, Hacienda y Patrimonio.

— Rosa M.^a Villagrà Cuadrado, Presidente de la Comisión de Cultura y Educación.

— Daniel García de la Hoz, Presidente de la Comisión de Deportes.

— José Fernández Macía, Presidente de la Comisión de Sanidad.

— Agustín Rodríguez Rey, Presidente de la Comisión de Medio Ambiente.

— Santiago García González, Presidente de la Comisión de Obras, Urbanismo y Vivienda.

La Robla, 19 de junio de 1991.— El Alcalde, Emilio Sierra García.

6374

Núm. 4424.— 2.520 ptas.

SAHAGUN

Por don Alfredo Mondéjar Truchero se solicita licencia municipal para la apertura y funcionamiento del local sito en la Avda. de la Constitución, n.º 60 de esta villa de Sahagún con destino a Bar Musical Especial Tipo B.

Lo que en cumplimiento de lo establecido en el artículo 30 del Reglamento de Actividades molestas, insalubres, nocivas y peligrosas, se expone al público por plazo de diez días para que se puedan formular las observaciones pertinentes.

Sahagún, a 30 de julio de 1991.— El Alcalde, Domingo Rebollo Revuelta.

6489

Núm. 4425.— 270 ptas.

BERCIANOS DEL REAL CAMINO

Aprobado por el Pleno del Ayuntamiento en sesión celebrada el día 23 de julio de 1991, el proyecto de obra de “Remodelación y pavimento patio Escuelas”, redactado por el Ingeniero D. Angel Mancebo Güiles y por un importe de ejecución de 3.000.000 de pesetas. El mismo se encuentra de manifiesto en la Secretaría del Ayuntamiento por espacio de quince días hábiles, con el fin de que los interesados puedan presentar las reclamaciones y observaciones que estimen pertinentes.

Bercianos del Real Camino, 30 de julio de 1991.— El Alcalde (ilegible).

6479

Núm. 4426.— 270 ptas.

LA BAÑEZA

Por D.^a Trinidad Bolaños González, se ha solicitado licencia municipal para la apertura y puesta en funcionamiento de Bar de 4.^a Categoría, con emplazamiento en la c/. Santa Marina Alta, 54.

Lo que se hace público en cumplimiento de lo preceptuado en el artículo 30 del Reglamento de Actividades Molestas, Insalubres, Nocivas y Peligrosas de 30.11.1961, a fin de que, quienes se consideren afectados por la actividad de referencia, puedan formular por escrito, que presentarán en la Secretaría del Ayuntamiento, las observaciones pertinentes durante el plazo de 10 días hábiles.

La Bañeza, a 30 de julio de 1991.— El Alcalde (ilegible).

6487

Núm. 4427.— 306 ptas.

Por Don Eloy Miguel Villasclaras Ramírez en representación de Riarza, S.A., se ha solicitado licencia municipal para la apertura y puesta en funcionamiento de Producción y Venta al por mayor de Productos Congelados, con emplazamiento en la c/. General Mola, sin número.

Lo que se hace público en cumplimiento de lo preceptuado en el artículo 30 del Reglamento de Actividades Molestas, Insalubres, Nocivas y Peligrosas de 30.11.1961, a fin de que, quienes se consideren afectados por la actividad de referencia, puedan formular por escrito, que presentarán en la Secretaría del Ayuntamiento, las observaciones pertinentes durante el plazo de 10 días hábiles.

La Bañeza, a 30 de julio de 1991.— El Alcalde (ilegible).

6488

Núm. 4428.— 306 ptas.